

EVENTO DE ORIENTACIÓN

**Aplicación del IVU al 4% sobre servicios entre
comerciantes y servicios profesionales designados
a partir del 1ro de octubre de 2015**

MATERIAL INFORMATIVO

Esta información está disponible en
www.hacienda.pr.gov

POR PUERTO RICO



DEPARTAMENTO DE HACIENDA
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE HACIENDA
Area de Rentas Internas

03 de septiembre de 2015

Estimado Comerciante:

El 17 de agosto de 2015, el Departamento de Hacienda ("Departamento") emitió la Carta Circular Núm. 15-12 ("CC 15-12") con el propósito de informar a los comerciantes que se dediquen a proveer servicios profesionales designados sobre la obligación de actualizar la información de su Registro de Comerciantes ("Registro"), y establecer el procedimiento de actualización del mismo.

Las Leyes 72-2015 del 29 de mayo de 2015 y 101-2015 del 1 de julio de 2015 enmendaron el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado ("Código") para establecer una tasa de 4% al Impuesto sobre Ventas y Uso ("IVU") sobre la prestación de servicios rendidos a otros comerciantes (comúnmente conocidos como "B2B") y servicios profesionales designados llevados a cabo a partir del 1 de octubre de 2015.

Los comerciantes que proveen servicios profesionales designados actualmente deben estar inscritos en el Registro como Agentes No Retenedores del IVU y poseer un Certificado de Comerciante ("Certificado") de color rojo. No obstante, a partir del 1 de octubre de 2015, dichos comerciantes podrían convertirse en Agentes Retenedores del 4%, por lo que deberán realizar una actualización de su Registro. Esta actualización se debe llevar a cabo por medios electrónicos únicamente.

Por tanto, aquellos comerciantes cuyo Certificado indique que se dedican a proveer cualquiera de los siguientes servicios identificados según sus correspondientes Códigos del Sistema de Clasificación de la Industria Norteamericana ("NAICS", por sus siglas en inglés), deberán seguir el Procedimiento de Actualización del Registro de Comerciantes descrito en la CC 15-12, independientemente de su volumen de negocios.

Código NAICS	Descripción
531210	Corredores, Vendedores y Empresas de Bienes Raíces
531320	Evaluadores Profesionales de Bienes Raíces
541100	Servicios Legales
541110	Oficinas de Abogados
541190	Otros Servicios Legales
541211	Contadores Públicos Autorizados
541310	Arquitectos
541320	Arquitectos Paisajistas
541330	Ingenieros
541340	Delineantes Profesionales
541360	Geólogos
541370	Agrimensores
541690	Agrónomos





Aquellos comerciantes que se dediquen a proveer servicios profesionales designados cuyo volumen de negocios anual agregado exceda de cincuenta mil dólares (\$50,000), recibirán un nuevo Certificado por cambiar su condición de Agente No Retenedor (certificado rojo) a Agente Retenedor (certificado verde).

Una vez el comerciante actualice su información en el Registro y reciba un nuevo Certificado de color verde, deberá ingresar y registrarse en el Portal Integrado del Comerciante ("PICO"), de no estar previamente registrado, lo que le permitirá al comerciante cumplir con la obligación de radicar las planillas correspondientes y otros formularios, según aplique. Para información relacionada a los procedimientos para ingresar y registrarse en PICO, por favor refiérase a la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 14-04 del 14 de julio de 2014.

Los comerciantes que tienen la obligación de actualizar su Registro tendrán hasta el 30 de septiembre de 2015 para completar este proceso. Luego del 30 de septiembre de 2015, los comerciantes que no hayan completado la actualización de su Registro a pesar de tener la obligación de hacerlo, estarán sujetos a una penalidad de quinientos dólares (\$500) por dejar de notificar cambios o enmiendas a la información requerida en la Solicitud del Certificado de Comerciante establecida en la Sección 6043.03(d) del Código. Esta penalidad será aplicable, además, a los comerciantes que hayan cesado operaciones, pero que no lo hayan notificado al Departamento y no hayan completado el proceso de actualización del Registro.

De no actualizar su Registro al 31 de diciembre de 2015, se le cancelará automáticamente su Certificado y deberá realizar el proceso de registro como negocio nuevo si desea estar inscrito en el Registro de Comerciantes nuevamente.

Aquellos comerciantes que no cuenten con acceso a internet o a una computadora podrán acudir a cualquiera de las oficinas de distrito del Negociado de Impuesto al Consumo en Aguadilla, Arecibo, Bayamón, Caguas, Humacao, Mayagüez, Ponce y San Juan en su horario de servicios de 8:00am a 4:30pm.

El Departamento de Hacienda está llevando a cabo un plan de comunicación agresivo para informar u orientar a los comerciantes sobre los pormenores de la Ley, su responsabilidad, los procesos y aspectos técnicos que deben conocer además de responder preguntas.

Como parte de este esfuerzo, el viernes 11 de septiembre se ofrecerá un Evento de Orientación en el Centro de Convenciones de Puerto Rico con capacidad de recibir sobre 2,400 comerciantes y que se transmitirá en vivo por "livestream".

Para información adicional sobre el evento y sobre los cambios en la aplicación del IVU puede acceder nuestra página de internet www.hacienda.pr.gov o llamar al (787) 722-0216, opción 8.

Cordialmente,

Victor Pizarro Núñez
Secretario Auxiliar
Área de Rentas Internas





Agenda



- Fecha de efectividad de la tasa del 4% estatal
- Servicios sujetos al cobro del 4% estatal
 - ✓ Servicios Profesionales Designados
 - Procedimiento para actualizar el Registro de Comerciante
 - Inscripción en el Portal Integrado del Comerciante (PICO), si aplica
 - Método de Contabilidad
 - ✓ Servicios rendidos a otros comerciantes [B2B]
- Procedimiento para el cobro, pago y remisión del 4% estatal

Publicaciones relacionadas al 4%



- Carta Circular de Política Contributiva Núm. 15-12
- Determinación Administrativa de Política Contributiva Núm. 15-17





Servicios sujetos al IVU de 4%

4020.01(c) y 4020.02(e)



- A partir del 1 de octubre de 2015:
 - ✓ Los Servicios Profesionales Designados y los Servicios Rendidos a Otros Comerciantes (B-2-B) estarán sujetos al IVU estatal de 4%. No les aplicará el IVU municipal.



SERVICIOS PROFESIONALES DESIGNADOS

4010.01(II)

4010.01(II)

www.cambioIVU.com





Servicios Profesionales Designados

➤ Actualmente, Servicios Profesionales Designados incluye:

- ✓ Servicios Legales;
- ✓ Agrónomos;
- ✓ Arquitectos y Arquitectos Paisajistas;
- ✓ Contadores Públicos Autorizados;
- ✓ Corredores, Vendedores y Empresas de Bienes Raíces;
- ✓ Delineantes Profesionales;
- ✓ Evaluadores Profesionales de Bienes Raíces;
- ✓ Geólogos;
- ✓ Ingenieros y Agrimensores



➤ La Ley 72-2015 añade como Servicio Profesional Designado:

- ✓ Especialistas en planillas, declaraciones o reclamaciones de reintegro
 - ❖ **Solo** la preparación de la planilla y reclamación de los reintegros tributarán al 4%, cualquier otro servicios tributará al 11.5%.



Servicios Profesionales Designados

CC 15-12



➤ La Carta Circular de Política Contributiva 15-12 establece que aquellos comerciantes que se dediquen a la prestación de servicios profesionales designados deberán actualizar su Registro según se establece en la Parte II-B de esta carta. A continuación los servicios profesionales designados y sus correspondientes Códigos NAICS:

Código	Servicio	Código	Servicio
531210	Corredores, Vendedores Y Empresas De Bienes Raíces	541310	Arquitectos
531320	Evaluadores Profesionales De Bienes Raíces	541320	Arquitectos Paisajistas
541100	Servicios Legales	541330	Ingenieros
541110	Oficinas de Abogados	541340	Delineantes Profesionales
541190	Otros Servicios Legales	541360	Geólogos
541211	Contadores Públicos Autorizados	541370	Agrimensores
		541690	Agrónomos





Servicios Profesionales Designados

CC 15-12



- También se establece que tendrán que actualizar su Registro aquellos comerciantes que se hayan dedicado a prestar servicios profesionales designados, pero que **cesaron sus operaciones sin notificar al Departamento**. Estos deberán especificar la fecha de cese de operaciones.
- Ningún otro comerciante deberá actualizar su Registro utilizando el procedimiento establecido en la CC 15-12.
 - ✓ Aun cuando los **servicios rendidos por un “especialista en planillas, declaraciones o reclamaciones de reintegro”** deberán considerarse servicios profesionales designados, estos comerciantes **no tendrán que actualizar su Registro**, toda vez que su Certificado de Registro de Comerciante fue emitido según su volumen de negocios.

Servicios Profesionales Designados

CC 15-12



- ✓ Otros comerciantes que tengan que actualizar su Registro deberán utilizar los Modelos SC 2914 A, *“Solicitud de Cambio a la Información sobre la Oficina Principal del Comerciante”*, y SC 2914 B, *“Solicitud de Enmiendas al Certificado de Registro de Comerciantes de una Localidad Comercial”*, según corresponda.



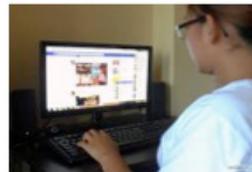


Servicios Profesionales Designados

CC 15-12



Actualización del Registro de Comerciante



Servicios Profesionales Designados



➤ Procedimiento para actualizar el Registro de Comerciantes:

1. El registro se hará de forma electrónica. El comerciante deberá acceder a la siguiente dirección: <http://www.hacienda.gobierno.pr/ivu/registro-de-comerciante> y seleccionar la opción “Actualización del Registro de Comerciantes” (“Sistema”).
2. El Sistema le solicitará varios datos tales como:
 - Número de identificación patronal o seguro social del comerciante
 - Los primeros siete dígitos de su Certificado de Registro de Comerciante





Servicios Profesionales Designados



3. El Sistema autenticará la información ingresada en el paso #2 e indicará los Certificados de Registro de Comerciante que deberán ser actualizados.

4. El comerciante deberá seleccionar el número de registro de comerciante correspondiente al Certificado de Registro de Comerciante que será actualizado.

5. El Sistema mostrará los datos personales del comerciante que están registrados actualmente en la base de datos del Departamento, tales como:

- nombre,
- teléfono y
- dirección, entre otros.

Servicios Profesionales Designados



6. El comerciante deberá contestar un cuestionario para completar la actualización del Registro. Entre otras cosas, deberá indicar:

- Mecanismo de facturación,
- Sistema contable que utiliza,
- Correo electrónico,
- Fecha de cese de operaciones (si aplica) y
- Volumen de negocios agregado*

*Año contributivo a base de año económico – utilizarán el volumen de negocios agregado determinado para el año contributivo inmediatamente anterior que haya concluido no más tarde del 31 de agosto de 2015.

*Año contributivo a base de año natural - utilizarán el volumen de negocios agregado determinado al 31 de diciembre de 2014.





Servicios Profesionales Designados



*Continuación Volumen de negocios agregado

En el caso de entidades que lleven menos de un año de operaciones, éstas deberán considerar el total de sus ventas para el año contributivo en curso y convertirlo a una base anualizada.

Ejemplo:

- “E” es un comerciante que comenzó operaciones el 1 de enero de 2015 y ha generado un volumen de ventas que totalizan \$475,000 hasta el 31 de julio de 2015.
- Para anualizar las ventas, “E” deberá dividir el total de sus ingresos de ventas (\$475,000) por el número de meses que su negocio ha estado en operación (7 Meses).
- El resultado de esta operación, determinará la cantidad promedio de ventas mensuales ($\$475,000 / 7 \text{ meses} = \$67,857$).
- Al multiplicar esta cantidad por 12 meses se determinará la cantidad de ingreso de ventas anualizadas ($\$67,857 \times 12 = \$814,285$).

Servicios Profesionales Designados



7. Luego de completar el proceso de actualización del Registro, el Sistema:

- Proveerá una confirmación que evidenciará la actualización del Registro.
- Indicará si se emitirá un nuevo Certificado de Registro de Comerciante o si permanecerá con su certificado actual.
 - Si se emite un nuevo certificado indicando que será agente retenedor, el comerciante deberá mutilar y anular el certificado anterior.
 - No se emitirán nuevos certificados para comerciantes cuyo volumen de negocios anual agregado no exceda de \$50,000, porque continuarán siendo agentes no retenedores del IVU.





Servicios Profesionales Designados



- Fecha para actualizar el Registro de Comerciantes:
 - ✓ Desde el 1 de septiembre de 2015 hasta el 30 de septiembre de 2015.
 - Comerciantes que no actualicen su registro dentro de este período a pesar de tener la obligación de hacerlo estarán sujetos a una **penalidad de \$500 por dejar de notificar cambios o enmiendas** a la información requerida en la Solicitud del Certificado de Comerciante establecida en la Sección 6043.03(d) del Código.
 - ❖ Esta **penalidad** también aplicará a los comerciantes que hayan cesado operaciones, pero que no lo hayan notificado al Departamento y no hayan completado el proceso de actualización del Registro.

Servicios Profesionales Designados



- Comerciantes que no actualicen su Registro al 31 de diciembre de 2015, se les cancelará automáticamente su Certificado de Registro de Comerciante.
 - ✓ Luego de esta fecha deberán realizar el proceso de registro como negocio nuevo si desea estar inscrito en el Registro de Comerciantes nuevamente.
- ✓ Manual de usuario sobre cómo Actualizar tu Registro de Comerciante está disponible en <http://www.hacienda.pr.gov/ivu/registro-de-comerciante>.





Servicios Profesionales Designados

- Registro en PICO - Para realizar transacciones relacionadas al IVU, deberá registrarse en el Portal Integrado del Comerciante (PICO).



¿Cómo me registro en el portal?

- Seleccione la opción de “Crear Usuario” para iniciar el proceso de registro en el portal.
- **IMPORTANTE:** Usted debe crear un nuevo Usuario. Sus usuarios de otros portales no son válidos en PICO.



¿Cómo me registro en el portal?

Información General del Usuario

Ingrese su nombre de usuario. El mismo debe tener un mínimo de 6 caracteres.

Nombre Usuario: *

E-mail: *

Contraseña: / *

Confirmación Contraseña: / *

Pregunta Secreta: *

Respuesta: *


Escriba el código de la imagen: *

* La contraseña requiere un mínimo de 8 caracteres, conteniendo al menos una letra mayúscula y un número.

- Escoja su “login” o nombre de usuario que utilizará en el portal.
- Provea la contraseña y contestación a la pregunta secreta de su predilección.

¿Cómo me registro en el portal?

Nombre del Usuario: angel

Ingrese la información personal según se detalla en los campos. En el caso de que sea un especialista de planillas o representante autorizado, usted deberá seleccionar el indicador que establece el mismo e ingresar el número de especialista otorgado por el Departamento de Hacienda.

Información General

Esta sección permite consultar y modificar los datos personales del usuario. Para aplicar cambios, complete con el botón de Guardar.

Nombre: *

Inicial:

Apellido Paterno: *

Apellido Materno:

Email: *

Teléfono: * x

Fax:

Núm. de Especialista o Representante:



Publicaciones Oficiales | PICO

10.4.49.78:93/MenuAdmin/MenuComerciante.aspx

[Español] | [English]

PICO
PORTAL INTEGRADO DEL COMERCIANTE

Comerciantes | Importaciones | Ventas y Uso | Créditos | Pagos | Ayuda | [comerciantes] | Salir

Menú Principal

Módulo de Comercios
[Ver Comercios Registrados](#)
Asociar un Número de Comerciante como Administrador
[Solicitar Acceso al Administrador a un número de Comerciante](#)
[Registrar nuevo Comercio o Localidad](#)

Módulo de Importaciones
[Declaración de Importación](#)
[Planilla Mensual de Impuesto sobre Importaciones](#)

Módulo de Ventas y Uso
[Planillas Mensuales de Impuesto sobre Ventas y Uso](#)
[Radicar Planilla Mensual de IVU para periodos previos a agosto 2014](#)

Créditos
[Consulta de Créditos](#)

Pagos
[Ver Pagos](#)

Mi Perfil
[Modificar Información Personal](#)

Para asistencia, comuníquese al: (787) 721-2020 Opción 3, luego opción 1

Añadir información del Comercio del Usuario

[Español] | [English]

PICO
PORTAL INTEGRADO DEL COMERCIANTE

Regresar | Menú Principal

Añadir la información del comercio

Para añadir un comercio debe utilizar el Número de Identificador Patronal (EIN) o Seguro Social (SSN) que esté asociado al certificado de registro de comerciante, el Número de Registro de Comerciante por localidad (según provisto por el Departamento de Hacienda) y el sistema establecerá una localidad que se nominará como localidad base.

Al registrar un comercio usted será asignado como administrador del mismo. Esto significa que usted es responsable del manejo del comercio, así como de otorgar el acceso a otros usuarios que necesiten realizar algún tipo de transacción relacionada a sus comercios o una de sus localidades. Por ejemplo, la autorización a especialistas de planillas para la radicación de planillas y someter pagos entre otros.

EIN/SSN: *

Número de Registro de Comerciante: * (Según provisto por Hacienda)

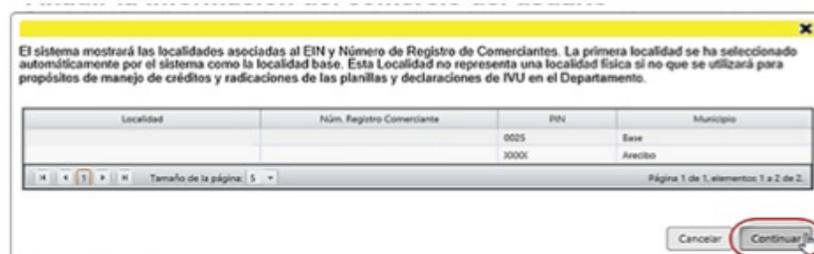
Código de Acceso (PIN): * [Olvíde mi PIN](#)

- **IMPORTANTE:** El usuario que asocia el comercio por primera vez se convierte en el Administrador del mismo.
- El usuario Administrador posee privilegios de preparar, radicar, pagar planillas y declaraciones, así como proveer acceso a otros usuarios del portal.



Localidades asociadas al usuario

- El sistema mostrará las localidades asociadas al número de registro de comerciante y al número de identificación patronal o número de seguro social entrado.
- Además, aparecerá una localidad adicional que será la primera localidad mostrada. Esa es la **localidad base** la cual no representa una localidad física.



Menú Principal

- Desde el Menú Principal podrá navegar a través de PICO.
- Próximamente, en esta pantalla estará el enlace para acceder a la Planilla Mensual de Servicios.

Menú Principal

Módulo de Comercios

Ver Comercios Registrados
Asociar un Número de Comerciante como Administrador
Solicitar Acceso al Administrador a un Número de Comerciante
Registrar nuevo Comercio o Localidad

Módulo de Importaciones

Declaración de Importación
Planilla Mensual de Impuesto sobre Importaciones

Módulo de Ventas y Uso

Planillas Mensuales de Impuesto sobre Ventas y Uso
Radicar Planilla Mensual de IVU para periodos previos a agosto 2014

Créditos



Servicios Profesionales Designados



- Para información adicional sobre PICO acceda:
<https://comerciantes.hacienda.pr.gov>
- En el portal de PICO tiene disponible un manual del usuario en español e inglés.



Servicios Profesionales Designados



Método de Contabilidad

Sección 1040.02, 4041.01 Y DA 15-10



- La Sección 1040.02 del Código establece la regla general para los métodos de contabilidad a utilizarse al computar el ingreso neto. Entre los métodos permisibles se encuentran:

- ✓ El método de recibido y pagado (Cash Basis)



- ✓ El método de acumulación (Accrual Basis)

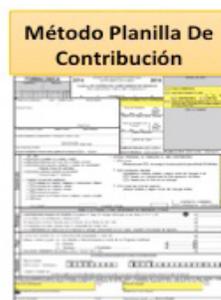


Método de Contabilidad

Sección 1040.02, 4041.01 Y DA 15-10



- Por otro lado, la Sección 4041.01 del Código establece las reglas para el método de contabilidad que los comerciantes deberán utilizar para propósitos de la remisión del IVU al Departamento. En general, esta sección establece que todo comerciante deberá utilizar para propósitos del IVU (incluyendo el IVU-10.5% y 4%) el mismo método de contabilidad que utiliza para informar sus ingresos en la planilla de contribución sobre ingresos.



=





Método de Contabilidad

Sección 1040.02, 4041.01 Y DA 15-10



- Excepción - A partir de los eventos tributables ocurridos desde el 1 de octubre de 2015, los siguientes comerciantes podrán utilizar el método de recibido y pagado (“Cash Basis”) para propósitos de llenar la planilla Mensual de IVU aunque no utilicen ese método para propósito de determinar el ingreso neto en la planilla de contribución sobre ingresos:
- ✓ Los comerciantes dedicados a proveer **servicios profesionales designados**.
 - ✓ Los **especialistas en planillas, declaraciones o reclamaciones de reintegro**, si al menos, el 80% de sus ventas provienen de la preparación de planillas o reclamaciones de reintegros. (podrán utilizar este método para servicios sujetos al 4% y 10.5%)

Bajo este método, remitirán el impuesto cobrado sobre el servicio prestado, en el mes en que reciban el pago por dicho servicio, independientemente de cuando facturen o del método que utilicen para la planilla de contribución sobre ingresos.

Método de Contabilidad

Sección 1040.02, 4041.01 Y DA 15-10



- Procedimiento para elegir el Método de Contabilidad
- ✓ El Profesional que opte por utilizar el método de Cash Basis deberá hacer la elección con la radicación de la Planilla Mensual de Impuesto sobre Servicios, correspondiente al mes de octubre de 2015, la cual se radica no más tarde del 20 de noviembre de 2015.
 - ✓ Los comerciantes que se dediquen a prestar servicios profesionales designados que comiencen operaciones luego del mes de octubre de 2015 y deseen utilizar dicho método para propósitos del IVU del 4%, deberán hacer la elección correspondiente en la primera planilla que radiquen.





Método de contabilidad

Sección 1040.02, 4041.01 Y DA 15-10



- Si el comerciante no radica oportunamente la primera Planilla Mensual de Impuesto sobre Servicios que le corresponde radicar, el método de contabilidad aplicable a dicho comerciante será el método de contabilidad utilizado para determinar el ingreso neto en su planilla de contribución sobre ingresos.
- No se podrá enmendar la planilla para cambiar el método de contabilidad.
- La elección sólo se podrá revocar solicitando una Determinación Administrativa de acuerdo con la Carta Circular 99-01 del 3 de marzo de 1999.



SERVICIOS RENDIDOS A OTROS COMERCIANTES (B-2-B)

4010.01(bbb)

4010.01(ppp)





Servicios Rendidos a Otros Comerciantes



- La Sección 4010.01(bbb) del Código define el término “servicios rendidos a otros comerciantes” como servicios prestados a una persona dedicada al ejercicio de una actividad de industria o negocio o para la producción de ingresos.
- ✓ Estos servicios son prestados entre dos comerciantes que están debidamente registrados en el Registro de Comerciantes del Departamento de Hacienda.

Servicios Rendidos a Otros Comerciantes



- Desde el **16 de noviembre de 2006 hasta el 30 de junio de 2013**, todos los servicios rendidos a otros comerciantes (B-2-B), estuvieron libres del cobro del IVU.
- A partir del **1 de julio de 2013** los siguientes servicios rendidos a otros comerciantes se consideran servicios tributables (B-2-B Tributables) y están sujetos al cobro del IVU:

- cargos bancarios a cuentas comerciales
- servicios de cobros de cuentas (“collection services”)
- servicios de seguridad e investigaciones privadas
- servicios de limpieza
- servicios de lavanderías
- servicios de reparación, y mantenimiento (no capitalizables)
- servicios de telecomunicaciones
- servicio de recogido de desperdicios
- arrendamiento ordinario de vehículos de motor (“operating leases”) que constituya un arrendamiento diario (“Daily Rental”), excepto aquellos equivalentes a una compra.

- **1 julio 2013 al 30 junio 2015 – 7%**
- **A partir del 1 de julio de 2015 – 11.5%**



Servicios Rendidos a Otros Comerciantes



- Los servicios rendidos a otros comerciantes que no sean parte de los servicios tributables mencionados anteriormente (slide anterior), han estado libres del cobro de IVU desde el 16 de noviembre de 2006 y se mantienen así hasta el 30 de septiembre de 2015. (B-2-B Exentos)
- A partir del 1 de octubre de 2015, todo servicio que antes estaba cubierto por la exclusión de B-2-B, ahora estará sujeto al 4%.
 - ✓ Excepto aquellos servicios que están excluidos de servicios tributables o exentos por Ley, los cuales no estarán sujetos al pago del IVU. (Discutidos más adelante)
- Para la aplicación del 4%, ambos comerciantes tienen que estar inscritos en el Registro de Comerciantes, sino, le aplicará el 11.5%.

Servicios Rendidos a Otros Comerciantes



- Certificados de Registro de Comerciante Existentes
 - ✓ Todo comerciante al que se le haya emitido un certificado según su volumen agregado y el mismo indique que no es Agente Retenedor (color rojo) **no cobrará el 4%**.
 - ✓ Todo comerciante al que se le haya emitido un certificado según su volumen agregado y el mismo indique que es Agente Retenedor (color verde) **cobrará el 4%**.





Servicios Rendidos a Otros Comerciantes



- Tributación de ciertos servicios - Se considerarán servicios sujetos al 4% los siguientes servicios, los cuales estaban exentos por B-2-B según establecido en la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 13-13:
- ✓ la reparación y el mantenimiento de automóviles, propulsores, vehículos ATV, motocicletas, embarcaciones, equipo pesado, ómnibus, camiones y embarcaciones, según dichos términos se definen en las Secciones 3020.08(b) y 3020.09(a) del Código;
 - ✓ la remoción de maquinaria, equipo u otro tipo de propiedad mueble tangible o la demolición de propiedad inmueble;

Servicios Rendidos a otros Comerciantes



- ✓ los servicios de mantenimiento de programas de computadoras ("software"), tales como: instalación de parches ("patches"), sustitución de versiones de programas ("upgrades"), servicios de asesoría técnica y solución de problemas ("troubleshooting"), o una combinación de estos;
- ✓ la inspección o validación de equipo y maquinaria, elevadores o sistemas de incendios; y
- ✓ los servicios de reparación capitalizables.
 - ✓ Se establece una presunción de que el servicio de reparación no es capitalizable si el costo es de \$2,500 o menos (sujeto al 10.5%).



Servicios Rendidos a otros Comerciantes



➤ También estarán sujetos al 4%:



✓ Los servicios de telecomunicaciones que están excluidos del término de “Servicios de telecomunicaciones” bajo la Sección 4010.01(kk)(2). [Son otra clase de servicio]

- **Excepción** - El acceso al Internet y los cargos por servicios requeridos por una ley local o federal (911 y fondo de servicio universal), están totalmente exentos del IVU, tanto del 4% como del 11.5%.

✓ Las comisiones que se generan en una venta de partidas tributables o exentas, ya que se consideran pagos por “Servicios rendidos a otros comerciantes”.

- **Excepción** - las comisiones de seguros no les aplicará el IVU y las comisiones que genera un empleado porque él no se considera un comerciante.

✓ Los servicios subcontratados

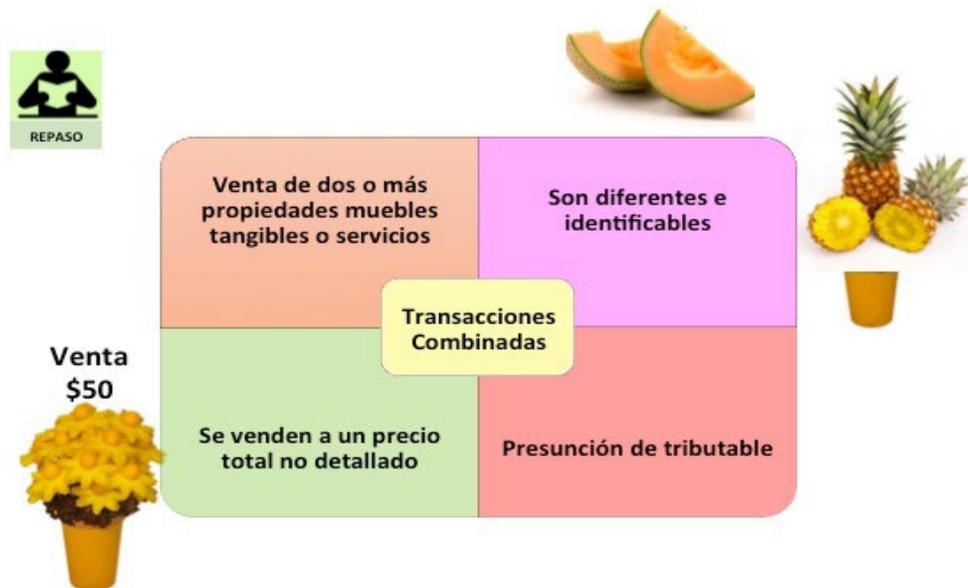
Transacciones Combinadas



Ej: Vende computadora y el servicio de mantenimiento



Transacciones Combinadas

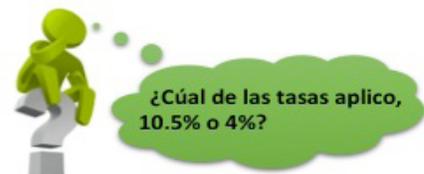


www.cambiolVU.com

Transacciones Combinadas



- Transacción combinada es una transacción compuesta por:
 - ✓ La prestación de dos o más servicios, o
 - ✓ La venta de propiedad mueble tangible y la prestación de servicios
- Ambas transacciones están sujetas a tasas diferentes del impuesto sobre ventas y uso
 - ✓ Servicios – 4% y 11.5%
 - ✓ Propiedad Mueble Tangible – 11.5%
- Para determinar la tasa aplicable, se debe evaluar cuál es **el objeto real** de la transacción.



Transacciones Combinadas



- Transacciones Combinadas – Ejemplo Venta y Servicio:
- Comerciante vende a otro comerciante un programa de computadora junto con el servicio de mantenimiento de dicho programa.
 - Ambos comerciantes están debidamente inscritos en el Registro de Comerciantes (B2B).
 - En la factura se presenta la propiedad mueble tangible y el servicio como un solo precio total. No se detalla.



¿Cuál de las tasas aplico, 11.5% o 4%?

¿Cuál es el objeto real de la transacción?

El objeto real de la transacción es la venta del programa.

Por tanto, la transacción estará sujeta al IVU Básico de 11.5%



COBRO, REMISIÓN Y PAGO DEL IVU

COBRO, REMISIÓN Y PAGO DEL IVU



Cobro, Remisión y Pago del IVU



- El IVU de 4% será cobrado, remitido y pagado de conformidad con el Subtítulo D del Código y con la DA 15-17.
- Las disposiciones del Subtítulo D del Código en relación con el IVU aplicarán de la misma forma y manera al IVU de 4%, en la medida en que no sean incompatibles con las disposiciones de la DA 15-17 o de cualquier publicación posterior que emita el Departamento.



Cobro, Remisión y Pago del IVU



- Los comerciantes que prestan servicios y su volumen de negocios no exceda de \$50,000, no vendrán obligados a cobrar el impuesto IVU-Básico de 11.5% ni el IVU-Especial de 4%.
 - ✓ **individuo** - el volumen de negocios incluye el volumen de todas sus actividades de industria o negocios o para la producción de ingresos.
 - ✓ comerciantes que reciban ingreso de **comisiones**, su volumen de negocio se determinará de acuerdo a las comisiones generadas (no el total de la venta).
 - ✓ Persona que pertenece a un **grupo controlado** (Sección 1010.04) - el volumen de negocios de dicha persona se determinará considerando el volumen de negocios de todos los miembros del grupo controlado o del grupo de entidades relacionadas.





Persona Responsable por el Pago del Impuesto



Sección 4020.04

- En relación al pago del impuesto, la Sección 4020.04 establece quién es la persona responsable de realizar el pago del impuesto al Departamento.
- La Ley 72-2015 enmienda esta Sección y establece quién será la persona responsable del pago cuando el servicio es prestado por una persona no residente a una persona localizada en Puerto Rico.

Persona Responsable por el Pago del Impuesto



Sección 4020.04

- Pago del IVU cuando el servicio es prestado por una persona no residente a una persona localizada en Puerto Rico
 - ✓ De acuerdo con la Sección 4020.04(c) del Código, si una persona localizada en Puerto Rico recibe servicios, incluyendo servicios tributables, servicios profesionales designados o servicios rendidos a otros comerciantes, de una persona no residente o no dedicada a industria o negocio en Puerto Rico, la persona responsable del pago del impuesto sobre dichos servicios será la persona que recibe el servicio en Puerto Rico, independientemente del lugar donde se haya prestado el servicio.
 - ✓ Por lo tanto, el IVU será autoimpuesto por la persona en Puerto Rico que recibe el servicio (**Reverse Charge**) y será responsable de enviar el pago al Departamento de Hacienda.





Persona Responsable por el Pago del Impuesto



Sección 4020.04

- La tasa de IVU estatal aplicable dependerá del tipo de **servicio recibido**.
 - ✓ Si el proveedor del servicio es un comerciante, aunque no esté registrado en el Registro de Comerciantes aplicará el siguiente impuesto:
 - Si el servicio es recibido por otro comerciante – IVU 4%
 - Si el servicio es recibido por un individuo – IVU 10.5%
 - ✓ Si el proveedor del servicio es uno de los Profesionales listados en la definición de “servicio profesional designado”, el servicio recibido de dicho comerciante fuera de PR, se considerará un servicio profesional designado, aunque dicho Profesional no tenga licencia emitida por la junta examinadora del Departamento de Estado del ELA de PR. Tampoco es necesario que esté registrado como comerciante.
 - El servicio recibido por comerciantes e individuos – IVU 4%

Persona Responsable por el Pago del Impuesto



Sección 4020.04

- El IVU autoimpuesto (Reverse Charge) aplicará sólo a los servicios prestados en relación con operaciones en PR. Si se relacionan parcialmente, se hace un “allocation”.
- La tasa de IVU municipal **no** aplicará para el IVU autoimpuesto.
- La exclusión del IVU para los comerciantes cuyo volumen de negocios anual sea menor o igual a \$50,000 no es aplicable a los servicios brindados por una persona no residente o no dedicada a industria o negocio en Puerto Rico, a una persona localizada en Puerto Rico.
 - ✓ Por lo tanto, no se considerará el volumen agregado que genere la persona no residente o el comerciante extranjero para determinar si el servicio está sujeto al IVU.



Persona Responsable por el Pago del Impuesto



Sección 4020.04

➤ En el caso de entidades relacionadas:

- ✓ Los servicios que reciba una entidad relacionada que hace negocios en Puerto Rico que sean prestados por una entidad relacionada que no hace negocios en Puerto Rico.
- Estarán sujetos al 4% y serán pagados al Departamento por la entidad que recibe los servicios o cargos de la entidad afiliada.



Certificado de Compras Exentas





Facturación: Desglose de Partidas y Gastos Reembolsados



➤ Todo proveedor de servicios deberá desglosar en su factura los distintos servicios prestados y detallar los gastos reembolsados. Los siguientes **gastos reembolsados** detallados en la factura, **no** estarán sujetos al impuesto sobre servicios de 4%:

- ✓ Gastos por la compra de propiedad mueble tangible que haya estado sujeta al IVU previamente. Ejemplo: Costo de una pieza que será instalada
- ✓ Gastos directamente atribuibles al servicio, que son pagados por el proveedor del servicio:
 - Derechos pagaderos a una agencia de gobierno, como por ejemplo: pagos en solicitud de permisos, derechos anuales al Departamento de Estado; y
 - Pago por sellos de correo para el envío de documentos mediante el sistema de Correos de los Estados Unidos o transporte privado

Facturación: Desglose de Partidas y Gastos Reembolsados



Ejemplo: un mecánico acuerda con el Comerciante B reparar un automóvil por la cantidad de \$2,500.

- ✓ Ambos comerciantes están debidamente inscritos en el Registro de Comerciantes.
- ✓ El mecánico adquirió unas piezas que necesita utilizar y pagó el IVU por dichas piezas.
- ✓ El costo total de las piezas fue de \$669 (costo de \$600 más IVU de \$69).
- ✓ El mecánico le factura al Comerciante B por el servicio de reparación (factura detallada).
- ✓ El total de los servicios que estará sujeto al IVU-Especial de 4% es \$1,831 (\$2,500 - \$669).
- ✓ El total de IVU-Especial que el mecánico le cobrará al Comerciante B es de \$73.24 (\$1,831 x 4%).
- ✓ La factura total del mecánico al Comerciante B bajo el Contrato deberá ser de \$2,573.24 (\$2,500 + \$73.24).

Factura – Piezas compradas por el mecánico	
Piezas	600.00
IVU (600x11.5%)	<u>69.00</u>
Total a Pagar	669.00

Factura – Reparación	
Servicios	\$1,831.00
Gasto reembolsado	
	Piezas <u>669.00</u>
Total Factura	2,500.00
IVU (1831x4%)	<u>73.24</u>
Total a Pagar	\$2,573.24





Facturación: Desglose de Partidas y Gastos Reembolsados



- Por otro lado, aquellos gastos que **NO** se consideren **gastos reembolsados** para propósitos de determinar el IVU aplicable, estarán sujetos al 4%. A continuación algunos de estos gastos:
- ✓ Gastos conocidos como “Out-of-pockets” no evidenciados (cargo nominal o porcentaje de la factura).
 - ✓ Gastos indirectamente relacionados al servicio (compra de programas de computadoras, programa de planillas, suscripciones, etc).
 - ✓ Gastos por servicios subcontratados, por servicios provistos por otros comerciantes, estén o no sujetos al IVU o al impuesto estatal de 4%.
 - ✓ Gastos por servicios prestados por empleados.
 - ✓ Gastos por el IVU o el impuesto estatal de 4% pagado sobre los servicios.

Facturación: Desglose de Partidas y Gastos Reembolsados



Ejemplo:

En una factura por servicios de contabilidad prestados por un CPA luego del 1 de octubre de 2015:

- el CPA incluye el total de honorarios de \$5,000 más un cargo administrativo fijo de 5% para un total en la factura de \$5,250 ($\$5,000 + (\$5,000 \times 5\%)$).
- El monto total de la factura estará sujeto al IVU-Especial de 4%, el cual será \$210 ($\$5,250 \times 4\%$).
- El total de la factura que el CPA le emitirá a su cliente debe ser por \$5,460 ($\$5,250 + \210).

Factura - CPA	
Servicios	\$5,250.00
Total Factura	5,250.00
IVU (5,250x4%)	<u>210.00</u>
Total a Pagar	5,460.00





Facturación: Desglose de Partidas y Gastos Reembolsados



- Para más detalles sobre los gastos que no serán considerados gastos reembolsados, refiérase a la sección de facturación discutida en la DA 15-17.
- Regla de Transición: Los servicios prestados antes del 1 de octubre y facturados en o antes del 20 de octubre estarán exentos del 4% (DA 15-10).



Crédito por impuestos pagados por un comerciante revendedor

(Sección 4050.04)





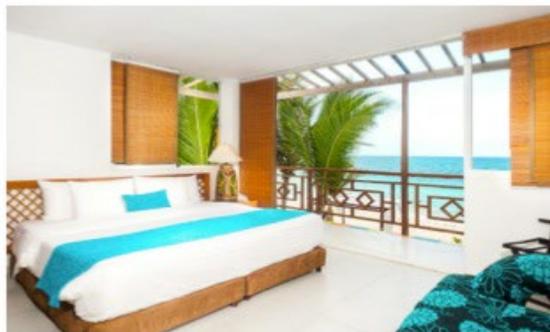
Crédito por impuestos pagados por un comerciante revendedor (Sección 4050.04)



- El crédito para revendedores, con su debido Certificado de Revendedor, es sólo para reclamar crédito por la cantidad pagada de IVU en la compra de propiedad mueble tangible para la reventa.
- Este crédito no aplica al IVU pagado por los servicios comprados por el revendedor.



Entidades que poseen decretos





Entidades que poseen decretos

- La Carta Circular de Rentas Internas Núm. 13-16 del 27 de agosto de 2013 aclara que las entidades que poseen decretos de exención contributiva bajo las leyes especiales enumeradas en la CC 13-16, estarán sujetas al pago del IVU sobre los servicios que reciban y no estén cubiertos por la exención de servicios de negocio a negocio (B-2-B).
- ✓ A partir del 1 de octubre de 2015 no aplicará el B-2-B, por lo tanto, desde esa fecha dichas entidades estarán sujetas también al impuesto estatal de 4% sobre los servicios a los cuales les aplique dicho impuesto.
 - Excepción - entidades bajo la Ley de Transporte Aéreo (Ley 135-1945), no están sujetas al IVU.



Correlación con el requisito de retención de contribución sobre ingresos en el pago por servicios

Retención 7 %
contribución sobre
ingresos sobre servicios



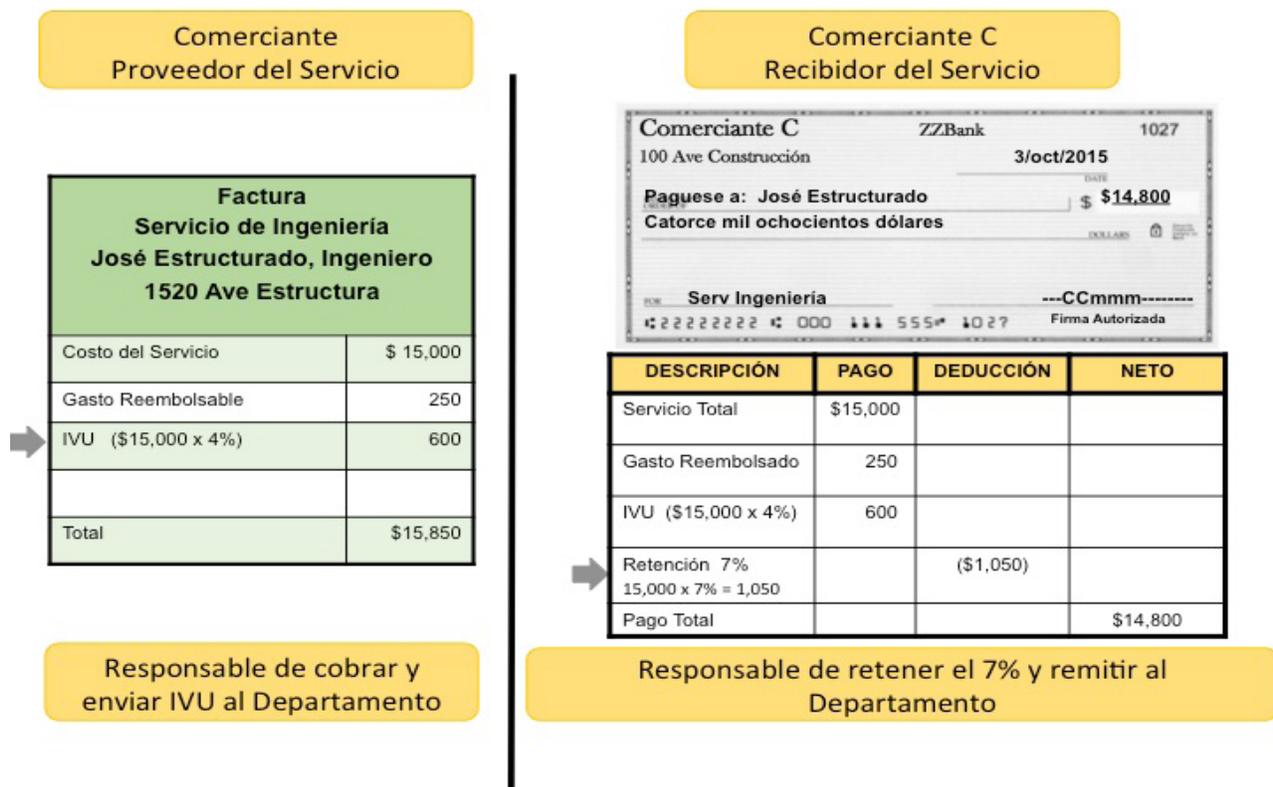
Retención 11.5% o 4% IVU
sobre servicios



Correlación con el requisito de retención de contribución sobre ingresos en el pago por servicios



- Contribución sobre ingresos - La Sección 1062.03 del Código establece que toda persona, natural o jurídica, que en el ejercicio de una actividad de industria o negocio o para la producción de ingresos en Puerto Rico, efectúe pagos a otra persona por concepto de servicios prestados, tendrá la obligación de deducir y retener un 7% sobre dichos pagos y remitir la cantidad retenida al Departamento.
 - ✓ Esta retención será aplicable únicamente sobre el monto del servicio, excluyendo el IVU y gastos a reembolsar.
- IVU - Las Secciones 4210.01(c) y 4210.02(c) del Código, establecen un impuesto estatal de 4% sobre la prestación de servicios rendidos a otros comerciantes y servicios profesionales designados. El mismo se aplicará sobre el costo del servicio y será cobrado y remitido al Departamento por el comerciante que recibe el servicio.





Planilla Mensual de Impuesto sobre Ventas y Uso aplicable a Servicios Rendidos a Otros Comerciantes y Servicios Profesionales Designados Modelo SC 2915 F



Planilla Mensual del IVU – 4%



- Se establece una nueva Planilla Mensual de Impuesto sobre Servicios (Formulario Modelo SC 2915-F). Dicha planilla deberá ser radicada electrónicamente a través del Portal Integrado del Comerciante (“PICO”), accediendo el siguiente enlace: <https://comerciantes.hacienda.pr.gov/>.
- La planilla deberá ser radicada no más tarde del día 20 del mes siguiente al mes en el cual se cobre el IVU de 4%.
 - ✓ La primera Planilla Mensual de Impuesto sobre Servicios será la planilla correspondiente al mes de octubre de 2015, la cual debe ser rendida no más tarde del 20 de noviembre de 2015.





Planilla Mensual del IVU – 4%

➤ Con el objetivo de facilitar la radicación electrónica de esta planilla, aquellos comerciantes que no cuenten con acceso a internet o a una computadora podrán acudir a las oficinas de distrito del Negociado de Impuesto al Consumo, donde el Departamento tendrá disponible computadoras de **auto servicio** con acceso a PICO para uso de los comerciantes.

✓ La Determinación Administrativa 15-14 emitida el 24 de julio de 2015 (“DA 15-14”) provee más información sobre la ubicación y el horario de servicio de dichas oficinas de distrito.

Aguadilla
Arecibo
Bayamón
Caguas

Humacao
Mayagüez
Ponce
San Juan



SERVICIOS EXENTOS
(NO LES APLICA EL IVU)

(NO LES APLICA EL IVU)



SERVICIOS QUE NO PAGAN IVU

Hasta 30-jun-15:
tributan al 0%

Entre el
1-jul-15 al 30-sep-15:
tributan al 0%

Entre el
1-oct-15 al 31-mar-16:
tributan al 0%

1. **Servicios provistos por el Gobierno de PR o EEUU**
2. Servicios educativos (costos de matrícula)
3. **Intereses u otros cargos por el uso del dinero**
4. Servicios y comisiones de seguros
5. **Servicios de salud o médico-hospitalarios**
6. Servicios prestados por personas cuyo volumen de negocios anual no exceda de \$50,000
7. **Servicios prestados entre miembros de un grupo controlado que ambos sean comerciantes en PR**
8. servicios provistos a las asociaciones de residentes o consejos de titulares de condominios o asociaciones de propietarios de complejos residenciales, incluyendo los proyectos residenciales de vivienda de interés social que reciban subsidios de renta federales o estatales;

SERVICIOS QUE NO PAGAN IVU (Cont.)

Hasta 30-jun-15:
tributan al 0%

Entre el
1-jul-15 al 30-sep-15:
tributan al 0%

Entre el
1-oct-15 al 31-mar-16:
tributan al 0%

9. Servicios de cuidado prestados por los Centros de Cuidos de Niños (Sección 4030.15);
10. **Servicios funerarios hasta \$4,000 (Sección 4030.16);**
11. Servicios de cuidado prestados por los Centros de Cuidado de Personas de Edad Avanzada (Sección 4030.18);
12. **La exportación de servicios, aunque el servicio sea prestado en Puerto Rico (Sección 4030.03);**
13. Servicios provistos por la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) y la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) (Sección 4010.01(nn));
14. **Servicios provistos a las cooperativas de vivienda según organizadas por la Ley 239-2004 y que están exentas bajo la Sección 1101.01(a)(7)(A)**



Servicios Exentos del 4%

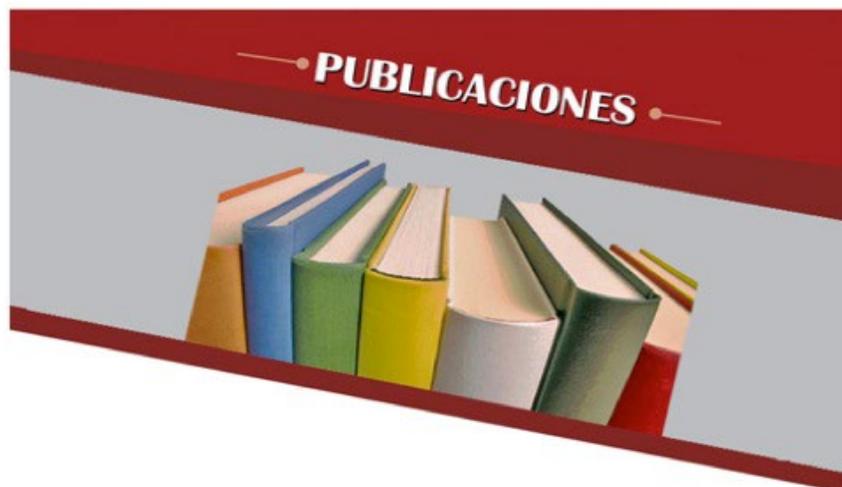


➤ No le aplicará el 4%:

- Contratos preexistentes de servicios que hayan sido cualificados estarán exentos del 4%.
- Cargos Bancarios - El 4% no le aplicará a los cargos bancarios sobre cuentas comerciales ya que están sujetos al 11.5%. Por otro lado, los cargos por servicios financieros estarán exentos del 4%.



Revisión de Publicaciones



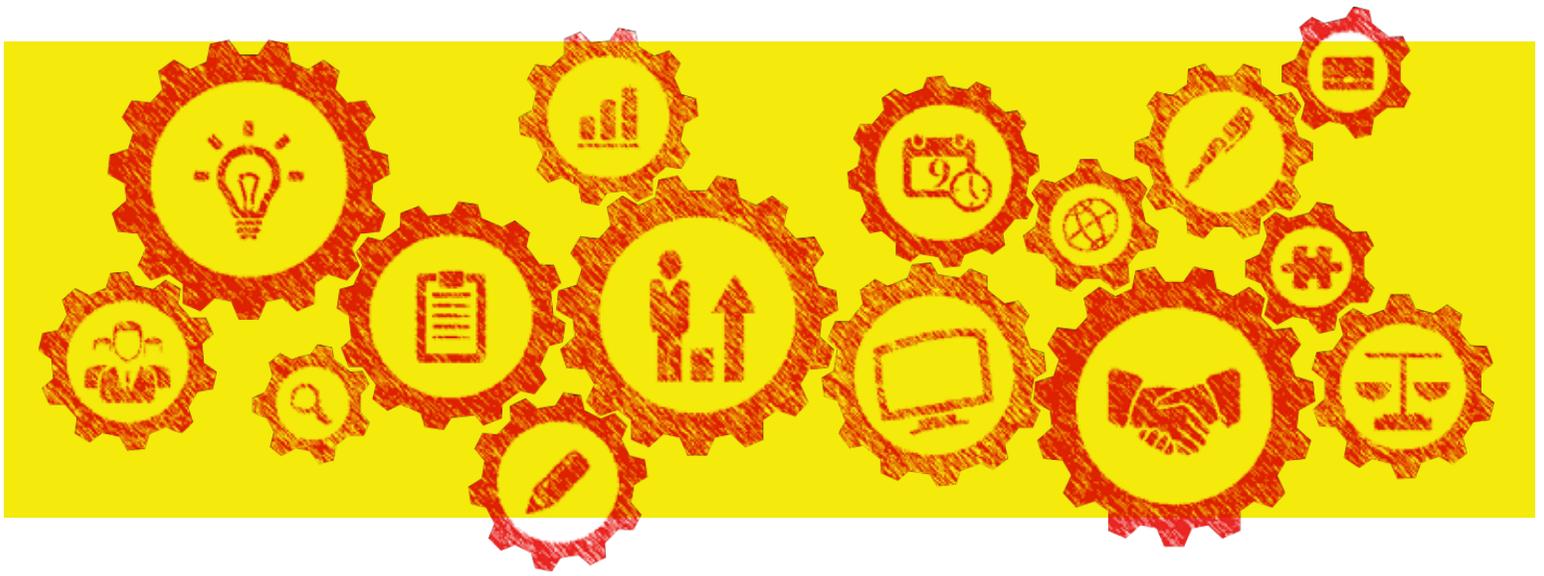


Revisión de Publicaciones



- Las publicaciones emitidas por el Departamento que indiquen que algún servicio está exento debido a que le aplica el B-2-B se entenderán enmendadas para indicar que le aplica el impuesto estatal de 4% . Estas publicaciones incluyen:
- ✓ Carta Circular de Rentas Internas Núm. 13-04 del 2 de julio de 2013
 - ✓ Carta Circular de Rentas Internas Núm. 13-09 del 23 de julio de 2013
 - ✓ Carta Circular de Rentas Internas Núm. 13-13 del 20 de agosto de 2013
 - ✓ Determinación Administrativa Núm. 13-13 del 20 de agosto de 2013
 - ✓ Carta Circular de Rentas Internas Núm. 13-14 del 22 de agosto de 2013
 - ✓ Carta Circular de Rentas Internas Núm. 13-16 del 27 de agosto de 2013
 - ✓ Determinación Administrativa Núm. 13-16 del 13 de septiembre de 2013
 - ✓ Determinación Administrativa Núm. 15-09 del 4 de mayo de 2015





PREGUNTAS FRECUENTES

POR PUERTO RICO



DEPARTAMENTO DE HACIENDA
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO



PREGUNTAS FRECUENTES

APLICACIÓN DEL IVU AL 4% SOBRE SERVICIOS ENTRE COMERCIANTES Y SERVICIOS PROFESIONALES DESIGNADOS A PARTIR

DEL 1RO DE OCTUBRE DE 2015

1. **¿El IVU del 4% que se cobrará desde el 1 de octubre de 2015, se dividirá en 3% para el Departamento de Hacienda y 1% para el municipio?**

No. El impuesto del 4% que corresponde a servicios prestados a otros comerciantes o por servicios profesionales designados no está sujeto al impuesto municipal, por lo que el 4% se enviará en su totalidad al Departamento de Hacienda.

2. **Proveo servicios de instalación a individuos y a comerciantes. Tengo un certificado verde por lo que ya estaba llenando una planilla de IVU para pagar el IVU cobrado. ¿Ahora utilizaré esa misma planilla para informar el IVU del 10.5% y el 4% que le cobraré a los comerciantes?**

No. El impuesto correspondiente al 10.5% estatal lo seguirá informado en la planilla que ya usted completaba a través de PICO. Sin embargo, para informar el 4% utilizará una nueva planilla que también tendrá disponible a través de PICO.

3. **Soy especialista en planillas registrado en el Departamento de Hacienda. Ofrezco mis servicios a individuos y a comerciantes relacionados con la preparación de planillas y en caso de ser necesario los represento en el Departamento de Hacienda cuando surge alguna discrepancia respecto a sus planillas. ¿Cuál impuesto le aplicará a ese servicio de representación que está relacionado con las planillas?**

En el caso de los especialistas en planillas, a partir del 1 de octubre de 2015, solo se considerarán servicios profesionales designados los servicios que preste un especialista en la preparación de planillas o reclamaciones de reintegro, por lo que solo esos servicios estarán sujetos al 4% tanto para individuos como para otros comerciantes debidamente registrados.

Por otro lado, los servicios de representación que brinde el especialista, tales como representación para la clarificación de deudas contributivas o la prestación de servicios de consultoría no





se considerarán servicios profesionales designados. Por lo tanto, si el servicio de representación se presta a un individuo le aplicará el 11.5% (10.5% + 1%), y si el servicio de representación es a otro comerciante debidamente inscrito en el Registro de Comerciantes, entonces el servicio se considerará un servicio rendido a otro comerciante y estará sujeto al 4%.

- 4. Me dedico a ofrecer servicios de mensajería. Actualmente cobro el 11.5% a mis clientes individuos, envío el 10.5% a Hacienda y el 1% al municipio. A mis clientes corporativos no les cobro IVU, pero desde el 1 de octubre tendré que cobrarles el 4%. Tengo duda sobre cómo lo llevaré a la planilla.**

Relacionado con la planilla donde usted reporta el 10.5%, la misma continuará disponible a través de PICO. Adicional a esa planilla, desde el 1 de octubre de 2015 usted tendrá disponible en PICO, una planilla adicional para reportar y pagar el 4%. Más adelante publicaremos información adicional referente a dicha planilla.

- 5. Soy especialista en planillas y quisiera saber si tengo que actualizar mi registro en la aplicación que estará disponible para que los Servicios Profesionales Designados realicen la actualización.**

No, aunque los servicios rendidos por un “especialista en planillas, declaraciones o reclamaciones de reintegro” deberán considerarse servicios profesionales designados, usted no tendrá que actualizar su Registro, toda vez que su Certificado de Registro de Comerciante fue emitido por su volumen de negocios.

El proceso de actualización sólo aplicará a los proveedores de Servicios Profesionales Designados cuyas clasificaciones están detalladas en la Carta Circular 15-12. Ningún otro comerciante deberá actualizar su Registro utilizando el procedimiento establecido en dicha carta.

- 6. ¿Dónde se reflejará el IVU autoimpuesto?**

Tanto la planilla del 10.5% como la planilla del 4% tendrán disponibles una línea donde se podrá reflejar el servicio recibido y se realizará el pago correspondiente.





- 7. Me dedico a remodelar oficinas y centros comerciales. Actualmente utilizo el método de acumulación y quisiera saber si tengo oportunidad de utilizar el método de Cash Basis para así pagar el IVU cuando lo reciba.**

No, usted no podrá utilizar el método de recibido y pagado (Cash Basis) toda vez que la excepción establecida en el apartado (b) de la Sección 4041.01 para propósito de remitir el IVU, aplica únicamente a Servicios Profesionales Designados, los cuales podrán remitir el 4% al Departamento en el mes en que reciban el pago, siempre que hayan cumplido con unos requisitos previamente establecidos para informar la utilización del método de contabilidad.

- 8. Ofrezco servicios como especialista en planillas, por lo que desde el 1 de octubre de 2015 seré servicio profesional designado. El 86% de mis servicios provienen de la preparación de planillas. Desde el 1 de octubre de 2015, ¿Podré utilizar el método de Cash Basis para reportar el IVU?**

Sí, cuando el 80% o más de los servicios de un especialista en planillas correspondan a la preparación de planillas o reclamaciones de reintegro, el especialista podrá elegir el método de recibido y pagado (Cash Basis) dispuesto en la Sección 4041.01(b) del Código y en la DA 15-17. Además, es importante mencionar que podrá utilizar este método para reportar el 4% y también el 10.5%.

- 9. Tenía un certificado de registro de comerciante como agrónomo y cesé operaciones pero no recuerdo si lo notifiqué al Departamento de Hacienda. ¿Debo realizar el procedimiento de actualización?**

Si usted no informó al Departamento el cese de operaciones de su actividad, deberá realizar el procedimiento para que actualice su información y evite una penalidad.

- 10. Tengo 3 actividades registradas y una de ellas es como arquitecto. ¿Cómo sabré cuál es el certificado que tengo que actualizar sin cometer el error de actualizar otro registro?**

Luego de entrar los datos que la aplicación provista por el Departamento le solicitará, como el número de ID patronal o Seguro Social y los primeros 7 dígitos del certificado de registro de comerciante, el sistema le indicará cuáles certificados deben ser actualizados. Por lo tanto,





basado en la información que nos provee, a usted le debe aparecer un solo certificado para actualizar.

11. ¿Debo completar alguna solicitud para indicar el método de contabilidad que utilizaré para remitir el 4%?

En la planilla mensual de impuesto sobre servicios, Modelo SC 2915F, se proveerá un espacio para que el comerciante proveedor de servicios profesionales designados pueda seleccionar el método que utilizará. Por lo que no se tendrá que completar ningún otro documento para seleccionar el método de contabilidad. Recuerden que la excepción de utilizar Cash Basis para remitir el IVU es únicamente para los servicios profesionales designados.

- 12. Actualmente, para contribución sobre ingresos tengo la obligación de utilizar el método de acumulación. No obstante, ahora para el IVU del 4% puedo utilizar Cash Basis. ¿Tendré que cambiar mi método también para contribución sobre ingresos?**

No. Usted continuará utilizando el método que actualmente utiliza para contribución sobre ingresos, el cual nos indica que es el método de acumulación. Sin embargo, si usted provee servicios profesionales designados podrá hacer la elección para utilizar Cash Basis, pero solamente para el pago del IVU.

- 13. Soy servicio profesional designado y nunca he cobrado IVU y no he tenido que preparar planillas. ¿Ahora tendré que preparar una planilla?**

A partir del 1 de octubre de 2015, si tiene un certificado que indica que es Agente Retenedor (color verde) deberá preparar una planilla para informar los servicios prestados y remitir el 4% al Departamento de Hacienda.

- 14. Soy servicio profesional designado y presto servicios al gobierno los cuales son exentos. ¿Dónde informaré los servicios exentos?**





La planilla de Servicios proveerá una línea para informar estos servicios exentos.

15. Somos una asociación de residentes, ¿tenemos que completar algún documento para evidenciar que no tenemos que pagar IVU?

Sí, para evidenciar que están exentos del pago del IVU deberán completar el Modelo SC 2916; Certificado de Compras Exentas y entregarlo al proveedor de servicios.

16. Si luego de actualizar mi registro, me corresponde un certificado verde de Agente Retenedor, y durante el mes no ofrezco servicios sujetos al 4% por alguna situación extraordinaria como por ejemplo una enfermedad, ¿tendré que llenar una planilla en cero?

Sí. Todo comerciante que se dedique a proveer servicios profesionales designados y tenga un certificado verde como agente retenedor tendrá que radicar mensualmente la planilla de IVU, independientemente si ofrece servicios o no.

17. Mi registro de comerciante no retiene impuesto Código NAICS 541200 Servicios de contabilidad, Preparación de impuestos, libros contables y nóminas. Trate de actualizar mi registro, pero el sistema no me lo permite. Mi último volumen de negocio es de 57K, pero esto no es todo de preparación de planillas. ¿Qué tengo que hacer para corregir mi certificado y estar en ley?

Los preparadores de planillas, que no sean contadores públicos autorizados, no tienen obligación de actualizar su registro utilizando el sistema electrónico descrito en la Carta Circular de Política Contributiva 15-12. El sistema electrónico sólo está disponible para la actualización de los registros de comerciantes que se dediquen a la prestación de servicios profesionales, entiéndase, agrónomos, arquitectos y arquitectos paisajistas, contadores públicos autorizados, corredores, vendedores y empresas de bienes raíces, delineantes profesionales, evaluadores profesionales de bienes raíces, geólogos e ingenieros y agrimensores. Cualquier otro comerciante que deba actualizar su Registro, como por ejemplo, para cambiar su estatus de agente no retenedor a agente retenedor como en este caso, deberá utilizar los Modelos SC 2914 A, "Solicitud de Cambio a la Información sobre la Oficina Principal del Comerciante", y SC 2914 B, "Solicitud de Enmiendas al Certificado de Registro de Comerciantes de una Localidad Comercial", según corresponda.





18. Los servicios que me paguen luego del 1ro de octubre relacionados a servicios rendidos antes del 1ro de octubre ¿serán exentos del impuesto?

19.

Los servicios prestados antes del 1 de octubre de 2015 que sean facturados en o antes del 20 de octubre de 2015 no estarán sujetos al impuesto del 4%. Si el servicio fue prestado luego del 1 de octubre de 2015 o facturado luego del 20 de octubre de 2015 estarán sujetos al impuesto de 4%.

20. ¿Cuál será el estatus de los Revendedores Elegibles para propósitos del 4%?

Los revendedores elegibles tienen una exención en la compra de partidas tributables para la reventa. Esta exención continúa luego del 30 de septiembre de 2015. No obstante, dicho certificado no es válido para reclamar exención del 4%, ya que el 4% está impuesto sobre los servicios profesionales designados o sobre los servicios entre comerciantes, los cuales no son susceptibles de ser revendidos.

21. ¿Cuándo debo remitir el 4%, cuando cobro por el servicio o cuando lo facturo?

Como regla general, para propósitos de determinar el momento en que el comerciante debe remitir el impuesto, el comerciante debe utilizar su método de contabilidad utilizado para propósitos de contribución sobre ingresos. Es decir, si utiliza el método de recibido y pagado (“cash basis”), remite el impuesto cuando lo cobra, pero si utiliza el método de acumulación (“accrual basis”), remite el impuesto cuando lo factura. No obstante, los comerciantes que proveen servicios profesionales designados pueden elegir el método de recibido y pagado aun cuando utilicen el método de acumulación para propósitos de contribución sobre ingresos.

22. Si es una persona clasificada como Servicio Profesional Designado pero genera menos de \$50,000, ¿cómo quiera tiene que actualizar el registro de comerciante?

Sí. Todos los comerciantes que proveen un servicio profesional designado deberán actualizar su registro utilizando la herramienta descrita en la Carta Circular de Política Contributiva Núm. 15-12.





CPA Juan C. Zaragoza Gómez
Secretario

17 de agosto de 2015

CARTA CIRCULAR DE POLÍTICA CONTRIBUTIVA NÚM. 15-12

ATENCIÓN: COMERCIANTES QUE PROVEEN SERVICIOS PROFESIONALES DESIGNADOS

ASUNTO: PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO DE COMERCIANTES

I. Exposición de Motivos

Las Leyes 72-2015 del 29 de mayo de 2015 y 101-2015 del 1 de julio de 2015 enmendaron el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado ("Código"), para, entre otros fines, establecer una sobretasa al Impuesto sobre Ventas y Uso ("IVU") sobre la prestación de servicios rendidos a otros comerciantes (comúnmente conocidos como "B2B") y servicios profesionales designados. En específico, la Sección 4210.01(c) del Código establece que se impondrá, cobrará y pagará un impuesto a la tasa de 4% sobre la prestación de servicios rendidos a otros comerciantes y servicios profesionales designados llevados cabo después del 30 de septiembre de 2015, pero antes del 1 de abril de 2016.

Los comerciantes que proveen servicios profesionales designados actualmente deben estar inscritos en el Registro de Comerciantes ("Registro") como Agentes No Retenedores del IVU y poseer un certificado de color rojo. No obstante, a partir del 1 de octubre de 2015, dichos comerciantes podrían convertirse en agentes retenedores del 4%, por lo que deberán realizar una actualización de su Registro.

El Departamento de Hacienda ("Departamento") emite esta Carta Circular con el propósito de: (1) informar a los comerciantes que se dediquen a proveer servicios profesionales designados que deben actualizar la información de su Registro, y (2) establecer el procedimiento de actualización del mismo.





Carta Circular de Política Contributiva Núm. 15-12
17 de agosto de 2015
Página 2

II. Discusión

A. Obligación de Actualizar el Certificado de Registro de Comerciante

Aquellos comerciantes que se dediquen a la prestación de servicios profesionales designados deberán actualizar su Registro de conformidad con lo establecido en la Parte II-B de esta Carta Circular.

Según la Sección 4010.01(II) del Código, servicios profesionales designados incluye los servicios legales y los siguientes servicios profesionales, según regulados por sus respectivas Juntas Examinadoras adscritas al Departamento de Estado de Puerto Rico, de ser aplicable:

- Agrónomos
- Arquitectos y Arquitectos Paisajistas
- Contadores Públicos Autorizados
- Corredores, Vendedores y Empresas de Bienes Raíces
- Delineantes Profesionales
- Evaluadores Profesionales de Bienes Raíces
- Geólogos
- Ingenieros y Agrimensores

Por tanto, aquellos comerciantes cuyo Certificado de Registro de Comerciante indique que se dedican a proveer los siguientes servicios identificados según sus correspondientes Códigos del Sistema de Clasificación de la Industria Norteamericana ("NAICS", por sus siglas en inglés), deberán seguir el Procedimiento de Actualización del Registro de Comerciantes descrito en la Parte II-B de esta Carta Circular, independientemente de su volumen de negocios:

<u>Código</u> <u>NAICS</u>	<u>Descripción</u>
531210	Corredores, Vendedores Y Empresas De Bienes Raíces
531320	Evaluadores Profesionales De Bienes Raíces
541100	Servicios Legales
541110	Oficinas De Abogados
541190	Otros Servicios Legales
541211	Contadores Públicos Autorizados
541310	Arquitectos
541320	Arquitectos Paisajistas
541330	Ingenieros
541340	Delineantes Profesionales
541360	Geólogos
541370	Agrimensores
541690	Agrónomos



Secretario de Hacienda





Carta Circular de Política Contributiva Núm. 15-12
17 de agosto de 2015
Página 3

Aquellos comerciantes que se hayan dedicado a prestar servicios profesionales designados, pero que cesaron sus operaciones sin notificar al Departamento, deberán actualizar su Registro y especificar la fecha de cese de operaciones.

Ningún otro comerciante estará sujeto al Procedimiento de Actualización del Registro de Comerciantes descrito en la Parte II-B de esta Carta Circular. Aun cuando la Sección 4010.01(II)(9) establece que a partir del 30 de septiembre de 2015, los servicios rendidos por un "especialista en planillas, declaraciones o reclamaciones de reintegro", deberán considerarse servicios profesionales designados, estos comerciantes **no** deberán seguir el Procedimiento de Actualización del Registro de Comerciantes descrito en la Parte II-B de esta Carta Circular.

Cualquier otro comerciante que desee actualizar su Registro, deberá utilizar los Modelos SC 2914 A, "*Solicitud de Cambio a la Información sobre la Oficina Principal del Comerciante*", y SC 2914 B, "*Solicitud de Enmiendas al Certificado de Registro de Comerciantes de una Localidad Comercial*", según corresponda.

B. Procedimiento de Actualización del Registro de Comerciantes

A partir del 1 de septiembre de 2015, los comerciantes que se dediquen a proveer servicios profesionales designados deberán seguir el procedimiento que se establece a continuación para actualizar su Registro de Comerciantes como resultado de la imposición del IVU de 4% que comenzará a partir del 1 de octubre de 2015:

1. La actualización del Registro de Comerciantes se llevará a cabo *únicamente* por medios electrónicos. El comerciante deberá acceder a la siguiente dirección: <http://www.hacienda.gobierno.pr/ivu/registro-de-comerciante> y seleccionar la opción "Actualización del Registro de Comerciantes" ("Sistema").
2. El Sistema le solicitará varios datos relacionados al comerciante tales como: el número de identificación patronal o el número de seguro social del comerciante y los primeros siete dígitos de su Certificado de Registro de Comerciante (Modelo SC 2918) ("Certificado de Registro de Comerciante"). El comerciante deberá ingresar la información solicitada.
3. El Sistema autenticará la información ingresada en el paso #2 e indicará los Certificados de Registro de Comerciante que deberán ser actualizados.
4. El comerciante deberá seleccionar el número de comerciante correspondiente al Certificado de Registro de Comerciante que será actualizado.



Secretario de Hacienda





Carta Circular de Política Contributiva Núm. 15-12
17 de agosto de 2015
Página 4

5. El Sistema mostrará los datos personales del comerciante que están registrados actualmente en la base de datos del Departamento, tales como el nombre, teléfono y dirección, entre otros.
6. El comerciante deberá contestar un cuestionario para completar la actualización del Registro, tales como: mecanismo de facturación, sistema contable, volumen de negocios agregado, correo electrónico, fecha de cese de operaciones (si aplica), entre otras. En la pregunta correspondiente al volumen de negocios agregado, el comerciante debe ingresar al Sistema el volumen de negocios agregado determinado para el año contributivo inmediatamente anterior que haya concluido no más tarde del 31 de agosto de 2015. Por consiguiente, aquellos comerciantes cuyo año contributivo sea un año natural deberán utilizar el volumen de negocios agregado determinado al 31 de diciembre de 2014.

En el caso de entidades que lleven menos de un año de operaciones, estas deberán considerar el total de sus ventas para el año contributivo en curso y convertirlo a una base anualizada. De necesitar información sobre el proceso que debe seguirse para anualizar el volumen de negocios agregado, por favor refiérase a los ejemplos provistos en la Parte II-A de la Determinación Administrativa Núm. 15-15 de 28 de julio de 2015.

7. Una vez completado el proceso de actualización del Registro, el Sistema le proveerá al comerciante una confirmación que evidenciará la actualización del mismo. Además, el Sistema le indicará al comerciante si se le emitirá un nuevo Certificado de Registro de Comerciante o si permanecerá con su certificado actual.

No se emitirán nuevos Certificados de Registro de Comerciante a aquellos comerciantes cuyo volumen de negocios anual agregado no exceda de \$50,000, ya que éstos continuarán siendo agentes no retenedores del IVU.

Los comerciantes que reciban un nuevo Certificado de Registro de Comerciante, por cambiar su condición de agente no retenedor (*certificado rojo*) a agente retenedor (*certificado verde*), deberán anular el certificado anterior y colocar en un lugar visible al público el nuevo certificado verde que lo legitima como agente retenedor del IVU.

Los comerciantes que se dediquen a proveer servicios profesionales designados, tendrán hasta el 30 de septiembre de 2015 para completar el proceso de actualización de su Registro. Una vez el comerciante actualice su información en el Registro y reciba un nuevo Certificado de Registro de Comerciante (*certificado verde*), deberá ingresar y registrarse en el Portal Integrado del Comerciante ("PICO") de no estar previamente registrado, lo que le permitirá al comerciante realizar transacciones relacionadas al IVU. Para información relacionada a los procedimientos para ingresar y registrarse en PICO,



Secretario de Hacienda





Carta Circular de Política Contributiva Núm. 15-12
17 de agosto de 2015
Página 5

por favor refiérase a la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 14-04 del 14 de julio de 2014.

Luego del 30 de septiembre de 2015, los comerciantes que no hayan completado la actualización de su Registro a pesar de tener la obligación de hacerlo, estarán sujetos a una penalidad de \$500 por dejar de notificar cambios o enmiendas a la información requerida en la Solicitud del Certificado de Comerciante establecida en la Sección 6043.03(d) del Código. Esta penalidad será aplicable, además, a los comerciantes que hayan cesado operaciones, pero que no lo hayan notificado al Departamento y no hayan completado el proceso de actualización del Registro.

Aquellos comerciantes que no actualicen su Registro al 31 de diciembre de 2015, se les cancelará automáticamente su Certificado de Registro de Comerciante. Si el comerciante, cuyo certificado quedó automáticamente cancelado luego del 31 de diciembre de 2015, desea estar inscrito en el Registro de Comerciantes, deberá realizar el proceso de registro como negocio nuevo.

El Departamento advierte a todos los comerciantes que deben cumplir con el requisito de estar inscritos en el Registro de Comerciantes. Cabe señalar, que la Sección 6043.03 del Código establece ciertas penalidades por no cumplir con esta responsabilidad, tales como \$10,000 por no registrarse en el Registro de Comerciantes, \$5,000 por proveer información falsa en el registro y \$10,000 por falsificación del Certificado de Registro de Comerciantes, entre otras penalidades.

Con el objetivo de facilitar el cumplimiento tanto de la actualización del Registro como de la radicación electrónica de la Planilla Mensual de IVU en PICO, aquellos comerciantes que no cuenten con acceso a internet o a una computadora podrán acudir a cualquiera de las siguientes oficinas de distrito del Negociado de Impuesto al Consumo. El horario de nuestras oficinas de distrito es de 8:00am a 4:30pm.

Aguadilla

Centro Gubernamental
Calle Luis Muñoz Rivera
Piso 7, Oficina 701
Aguadilla, PR 00605
Tel: (787) 891-1355 / 997-4860
Fax: (787) 891-6666

Arecibo

Avenida de Diego #352
Esquina Gautier Benítez
Arecibo, PR 00612
Tel: (787) 878-1150
Fax: (787) 816-6862

Bayamón

Edificio Gutiérrez 3er piso
Oficina 303
Carretera #2
Bayamón, PR 00960
Tel: (787) 785-2124 / 785-2123
Fax: (787) 786-7532

Caguas

Centro Gubernamental
Calle Goyco, Esquina Acosta
Piso 2, Oficina 206
Caguas, PR 00625
Tel: (787) 258-2020
Fax: (787) 743-2835



Secretario de Hacienda





Carta Circular de Política Contributiva Núm. 15-12
17 de agosto de 2015
Página 6

Humacao

Centro Gubernamental
Piso 3
45 Calle Cruz Ortiz Stella
Humacao, PR 00791
Tel: (787) 852-0300 / 285-0369
Fax: (787) 852-0285 / 852-1700

Mayagüez

Centro Gubernamental
Piso 2
Oficina 214
Calle Nenadich
Mayagüez, PR 00680
Tel: (787) 831-6130
Fax: (787) 831-7195

Ponce

Centro Gubernamental
Piso 2, Oficina 202
Boulevard Luís A. Ferré
Ponce, PR 00717
Tel: (787) 842-6261 / 840-5638 /
842-8903
Fax: (787) 259-2292

San Juan

Edificio Mercantil Plaza
Parada 27½
Vestíbulo Piso 1
Ave. Ponce de León
Hato Rey, PR 00918
Tel: (787) 200-7700
Fax: (787) 200-7597

El Departamento próximamente emitirá varias publicaciones relacionadas con la aplicación del impuesto del 4%, incluyendo la aplicación de exenciones y la obligación de radicar el Modelo SC 2915 F "Planilla Mensual de Impuesto sobre Ventas y Uso aplicable a Servicios Rendidos a Otros Comerciantes y Servicios Profesionales Designados", entre otros temas.

III. Vigencia

Las disposiciones de esta Carta Circular tienen vigencia inmediata.

Para información adicional sobre las disposiciones de esta Carta Circular, puede comunicarse al (787) 722-0216, opción 8.

Cordialmente,

Juan C. Zaragoza Gómez



Secretario de Hacienda





CPA Juan Zaragoza Gómez
Secretario

31 de agosto de 2015

DETERMINACIÓN ADMINISTRATIVA NÚM. 15-17

ATENCIÓN: TODOS LOS COMERCIANTES

ASUNTO: APLICABILIDAD DEL IMPUESTO SOBRE VENTAS Y USO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DESIGNADOS Y SERVICIOS RENDIDOS A OTROS COMERCIANTES

I. Exposición de Motivos

La Ley 72-2015 del 29 de mayo de 2015 ("Ley 72-2015"), la Ley 101-2015 del 1 de julio de 2015 ("Ley 101-2015") y la Ley 107-2015 del 2 de julio de 2015 ("Ley 107-2015") enmendaron varias secciones del Subtítulo D y añadieron un nuevo Subtítulo DDD al Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado (el "Código"), para: (1) modificar la tasa del Impuesto Sobre Ventas y Uso ("IVU") aplicable a la prestación de servicios tributables en Puerto Rico, a partir del 1 de julio de 2015; y (2) establecer un impuesto sobre servicios profesionales designados y servicios rendidos a otros comerciantes, a partir del 1 de octubre de 2015.

Las nuevas Secciones 4210.01(b) y 4210.02(b) del Código, establecen una sobretasa al impuesto sobre ventas y al impuesto sobre uso, respectivamente, de 4.5%, adicional al IVU a nivel estatal de 6% dispuesto en las Secciones 4020.01 y 4020.02 del Código. Además, la porción municipal de dicho impuesto permanece en 1%, por lo que, a partir del 1 de julio de 2015, la tasa total aplicable a la prestación de servicios tributables, será de 11.5% (en adelante "IVU-Básico"). No obstante, el IVU-Básico no aplica a los servicios profesionales designados ni a los servicios rendidos a otros comerciantes, debido a que estos servicios no se consideran servicios tributables, de acuerdo con la Sección 4010.01(nn) del Código.

Además, las nuevas Secciones 4210.01(c) y 4210.02(c) del Código, establecen un impuesto estatal de 4% (en adelante "IVU-Especial"), a partir del 1 de octubre de 2015, sobre la prestación de servicios rendidos a otros comerciantes y servicios profesionales designados, según dichos términos son definidos en los apartados (II) y (bbb) de la Sección 4010.01 del Código, respectivamente. Cabe señalar que estos servicios no estarán sujetos a la imposición del IVU municipal. Por tanto, el IVU-Especial de 4% se deberá remitir en su totalidad al Departamento de Hacienda ("Departamento").





Determinación Administrativa Núm. 15-17
31 de agosto de 2015
Página 2

Por su parte, la Ley 72-2015, enmendó la Sección 4020.04 del Código para añadir un apartado (c) que establece que en el caso de servicios tributables, servicios rendidos a otros comerciantes y servicios profesionales designados prestados por una persona no residente a una persona residente Puerto Rico, la persona responsable del pago del IVU será la persona localizada en Puerto Rico que recibe el servicio.

El Departamento emite esta determinación con el propósito de: (1) definir a qué tipo de servicios le aplica el IVU-Especial de 4% y a cuáles les aplica el IVU-Básico de 11.5%; y (2) establecer la forma y manera en que el comerciante proveedor de servicios profesionales designados o de servicios rendidos a otros comerciantes debe cobrar y remitir el impuesto sobre la prestación de dichos servicios.

II. Discusión

A. Definiciones

Desde el 1 de julio de 2015 y en conformidad con lo establecido en las Secciones 4020.01(b), 4020.02(b), 4210.01(b) y 4210.02(b) del Código, los servicios tributables han estado sujetos a una tasa de IVU estatal de 10.5% y de IVU municipal de 1%, para una tasa total de IVU-Básico de 11.5%. Por otro lado, las Secciones 4210.01(c) y 4210.02(c) del Código establecen que los servicios rendidos a otros comerciantes y los servicios profesionales designados estarán sujetos al IVU-Especial de 4%, a partir del 1 de octubre de 2015. Los términos "servicios tributables", "servicios rendidos a otros comerciantes" y "servicios profesionales designados" se definen como se indica a continuación.

1. Servicios Tributables ("ST") – Sujetos al IVU-Básico de 11.5%

ST
El término "servicios tributables", se define en la Sección 4010.01(nn) del Código como todo servicio rendido a cualquier persona, excepto los servicios prestados por profesionales designados, servicios prestados por especialistas en planillas en la preparación de planillas y servicios rendidos a otros comerciantes, con ciertas excepciones. A manera de ejemplo, servicios tributables incluye, pero no se limita a, los siguientes servicios:

- Servicios prestados por barberos, estilistas, esteticistas, maquillistas, masajistas y servicios relacionados
- Servicios de pintura corporal, tatuajes y servicios relacionados
- Servicios de seguridad e investigación privada (incluyendo servicios prestados a otros comerciantes, excepto si es prestado a asociaciones de residentes o condómines)
- Servicios de limpieza, lavandería y recogido de desperdicios (incluyendo servicios prestados a otros comerciantes, excepto si es prestado a asociaciones de residentes o condómines)
- Servicios de reparaciones y mantenimiento (incluyendo servicios prestados a otros comerciantes, excepto si es prestado a asociaciones de residentes o condómines)
- Servicios de instalación de equipos, enseres, y otros bienes relacionados
- Cargos bancarios a cuentas comerciales



Secretario de Hacienda





Determinación Administrativa Núm. 15-17
31 de agosto de 2015
Página 3

- Servicios de cobros de cuentas (incluyendo servicios prestados a otros comerciantes)
- Arrendamiento diario de vehículos de motor (incluyendo arrendamientos a otros comerciantes)
- Servicios de telecomunicaciones, incluyendo servicios de cable TV
- Servicios de decoración, coordinación de eventos, restaurantes, y servicios relacionados
- Servicios de entretenimiento, derechos de admisión y servicios relacionados
- Servicios de construcción de bienes muebles o inmuebles

El término "servicios tributables" también incluye servicios que se prestan a consumidores que no son comerciantes y que son rendidos por un comerciante que no es un profesional designado.

Por ejemplo, un contador ofrece servicios de teneduría de libros a negocios, pero también ofrece servicio de consultoría de inversiones a individuos no dedicados a industria o negocio. En este caso, el servicio que el contador presta al individuo por concepto de consultoría de inversiones será considerado un servicio tributable, sujeto al IVU-Básico IVU de 11.5%. Sin embargo, el servicio de teneduría de libros que brinda el contador al negocio se considera un servicio rendido a otro comerciante, y por ende no está sujeto al IVU-Básico. Ahora bien, si ambos servicios fueran prestados por un Contador Público Autorizado ("CPA") debidamente licenciado, ambos servicios serían considerados servicios profesionales designados excluidos del pago del IVU-Básico de 11.5% y sujetos al IVU-Especial de 4%.

2. Servicios Profesionales Designados ("SPD") – Sujetos al IVU-Especial de 4%

La Sección 4010.01(II) del Código define el término "servicios profesionales designados" como los servicios legales y los servicios provistos por *profesionales licenciados* por las respectivas Juntas Examinadoras adscritas al Departamento de Estado de las siguientes profesiones: agrónomos; arquitectos y arquitectos paisajistas; CPA; corredores, vendedores y empresas de bienes raíces; delineantes profesionales; evaluadores profesionales de bienes raíces; geólogos; e ingenieros y agrimensores ("Profesionales"). También se incluye como servicios profesionales designados, a partir del 1 de octubre de 2015, los servicios de preparación de planillas y reclamaciones de reintegros preparados por Especialistas en Planillas debidamente registrados en el Departamento ("Especialistas en Planillas").

Cabe señalar que en el caso de los Especialistas en Planillas, solo se consideran servicios profesionales designados los servicios que preste dicho especialista en la preparación de planillas o reclamaciones de reintegro. Otros servicios que brinde dicho especialista a clientes que no sean comerciantes, tales como la prestación de servicios de consultoría a individuos no dedicados a industria o negocio, no se consideran servicios profesionales designados, y, por lo tanto, son servicios tributables a los cuales les aplica el IVU-Básico de 11.5%. No obstante, si dicho servicio de consultoría es prestado a otro comerciante, debidamente inscrito en el Registro de Comerciantes, entonces el servicio se considerará un servicio rendido a otro comerciante, sujeto al IVU-Especial de 4%.



Secretario de Hacienda



Determinación Administrativa Núm. 15-17
31 de agosto de 2015
Página 4

El término "servicios profesionales designados" también incluye servicios prestados por Profesionales a otros colegas o firmas de servicios profesionales designados, cuando el Profesional es contratado como un contratista independiente y no como un empleado. En estos casos, el Profesional que presta el servicio deberá cobrar el IVU-Especial de 4% por los servicios prestados a su colega o firma de servicios profesionales, a menos que dicho Profesional esté exento de cobrar el IVU por que tiene un volumen de negocio agregado menor de \$50,000.

Según lo establecido en la Sección 4210.01(c) del Código, todo servicio profesional designado que sea prestado después del 30 de septiembre de 2015 estará sujeto al IVU-Especial de 4%. No obstante, estos servicios no están sujetos al pago de IVU municipal.

En el caso de los servicios legales, la Ley 72-2015 dispone que los servicios legales están sujetos al IVU-Especial de 4%. No obstante, la Asamblea Legislativa tiene ante su consideración un proyecto de ley para modificar la tributación de los servicios legales.

3. Servicios rendidos a otros comerciantes – Sujetos al IVU-Especial de 4%

La Sección 4010.01(bbb) del Código define el término "servicios rendidos a otros comerciantes" como servicios prestados a una persona dedicada al ejercicio de una actividad de industria o negocio o para la producción de ingresos. Es decir, son servicios prestados entre dos comerciantes debidamente registrados en el Registro de Comerciantes del Departamento. Sin embargo, los siguientes servicios entre comerciantes no se consideran servicios rendidos a otros comerciantes y, por lo tanto, no están sujetos al IVU-Especial de 4%, pero sí están sujetos al IVU-Básico de 11.5%:

- cargos bancarios;
- servicios de cobro de cuentas;
- servicios de seguridad;
- servicios de limpieza, lavandería y recogido de desperdicios;
- servicios de reparación y mantenimiento (no capitalizables) de propiedad mueble tangible;
- servicios de telecomunicaciones; y
- arrendamiento ordinario de vehículos de motor.

Por ejemplo, la prestación de servicios de cobro de cuentas está sujeta al IVU-Básico de 11.5% a partir del 1 de julio de 2015, aunque dicho servicio sea prestado a otro comerciante debidamente registrado en el Registro de Comerciantes. Sin embargo, la prestación de servicios de programación de computadoras por parte de un comerciante debidamente registrado en el Registro de Comerciantes a otro comerciante debidamente registrado en dicho registro está sujeta al IVU-Especial de 4%, porque dicho servicio se considera un "servicio rendido a otro comerciante".

Los servicios rendidos a otros comerciantes también incluye las comisiones que genera un comerciante en una venta (sean de partidas tributables o no). Es decir, el ingreso por concepto de comisiones se considera un pago por servicio rendido a otro comerciante sujeto al IVU-Especial de 4%, excepto en el caso de las comisiones de seguros. No obstante, las



Secretario de Hacienda

Determinación Administrativa Núm. 15-17
31 de agosto de 2015
Página 5

comisiones que genera un empleado, según dicho término se define en la Sección 1062.01 del Código, no estarán sujetas al IVU-Especial de 4% ya que el empleado no se considera un comerciante para propósitos de dicho impuesto.

De igual manera, en los casos en que el servicio se ofrece a través de la subcontratación, es decir, aquel contrato donde el comerciante proveedor del servicio tributable ("Contratista") provee dicho servicio a través de otro comerciante ("Subcontratista"), el servicio provisto por el Subcontratista al Contratista también constituye un servicio rendido a otro comerciante.

En el caso de servicios rendidos a otros comerciantes, todo servicio prestado después del 30 de septiembre de 2015 estará sujeto al IVU-Especial de 4%. Sin embargo, estos servicios no estarán sujetos al pago de IVU municipal.

B. Exenciones

Según lo dispuesto en el Subtítulo D del Código, los siguientes servicios están exentos del pago de IVU-Básico de 11.5%:

- servicios provistos al Estado Libre Asociado Puerto Rico o al Gobierno de los Estados Unidos;
- arrendamientos de propiedad inmueble que constituye la residencia principal del arrendatario, hospedaje estudiantil o arrendamiento comercial;
- servicios de cuidado prestados por los Centros de Cuidos de Niños;
- servicios funerarios hasta \$4,000;
- servicios de cuidado prestados por los Centros de Cuido de Personas de Edad Avanzada;
- la exportación de servicios, aunque el servicio sea prestado en Puerto Rico;
- servicios educativos, incluyendo el cuidado de hijos;
- intereses y otros cargos por el uso del dinero;
- servicios y comisiones de seguros;
- servicios de salud o médico hospitalarios;
- servicios prestados por personas cuyo volumen de negocios anual no exceda de cincuenta mil dólares (\$50,000);
- servicios prestados entre personas que forman parte de un grupo controlado de corporaciones o de un grupo controlado de entidades relacionadas si, tanto la entidad que presta el servicio como la entidad que lo recibe, están dedicadas al ejercicio de una actividad de industria o negocio o para la producción de ingresos en Puerto Rico;
- servicios provistos por la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) y la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA);
- servicios provistos a las asociaciones de residentes o consejos de titulares de condominios o asociaciones de propietarios de complejos residenciales, incluyendo los proyectos residenciales de vivienda de interés social que reciban subsidios de renta federales o estatales; y



Determinación Administrativa Núm. 15-17
31 de agosto de 2015
Página 6

- servicios provistos a las cooperativas de vivienda según organizadas por la Ley 239-2004 y que están exentas bajo la Sección 1101.01(a)(7)(A)

Las Secciones 4210.01(c) y 4210.02(c) del Código establecen que las exenciones dispuestas en el Subtítulo D del Código serán igualmente aplicables al IVU-Especial de 4%. Por lo que los servicios descritos en esta parte estarán totalmente exentos del pago del IVU-Básico de 11.5% y del IVU-Especial de 4%.

A manera de ejemplo, los servicios prestados por un CPA a una agencia de gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico están exentos tanto del IVU-Básico de 11.5% como del IVU-Especial de 4%. Asimismo, el canon por el pago de arrendamiento de propiedad inmueble para propósitos comerciales, pagado por un comerciante, incluyendo pagos para espacios de oficina o de ventas, almacenes y estacionamientos, está exento tanto del IVU-Básico de 11.5% como del IVU-Especial de 4%.

III. Determinación

A. Tributación de servicios rendidos a otros comerciantes y servicios profesionales designados

Basado en lo anterior, todo servicio profesional designado y aquellos servicios rendidos a otros comerciantes que no sean considerados servicios tributables, estarán sujetos al IVU-Especial de 4% a partir del 1 de octubre de 2015, siempre y cuando el mismo no esté excluido o exento de dicho impuesto. A menos que se indique lo contrario en el Código, en esta Determinación Administrativa o en cualquier otra publicación del Departamento, se interpretará que todos los servicios cobijados bajo la exención de servicios prestados de negocio a negocio (comúnmente conocido como "B-2-B") para propósitos del IVU estarán sujetos, a partir del 1 de octubre de 2015 y en conjunto con los servicios profesionales designados, al IVU-Especial de 4% como servicios rendidos a otros comerciantes.

Además, todo servicio, incluyendo servicios tributables, servicios profesionales designados y servicios rendidos a otros comerciantes, prestados por una persona no residente a una persona localizada en Puerto Rico, independientemente de donde se haya prestado el servicio, estará sujeto al IVU-Básico de 11.5% o al IVU-Especial de 4%, según corresponda, a partir del 1 de octubre de 2015.

A continuación se discute la tributación de ciertos tipos de servicios con el propósito de aclarar en cuales casos aplica el IVU-Básico de 11.5% y en cuales transacciones aplica el IVU-Especial de 4%.

1. Servicios de reparación y mantenimiento

La Carta Circular de Rentas Internas Núm. 13-13 emitida el 20 de agosto de 2013 ("CC 13-13") aclara cuales de los servicios de reparación y mantenimiento prestados a otros comerciantes están sujetos al IVU-Básico de 11.5% por no estar cobijados bajo la exención del IVU de los servicios prestados de negocio a negocio ("B-2-B"). La CC 13-13 especifica que los siguientes servicios no se considerarán servicios de reparación ni servicios de



Secretario de Hacienda



Determinación Administrativa Núm. 15-17
31 de agosto de 2015
Página 7

mantenimiento para propósito de IVU, y que, por ende, les cobijaba la exención del IVU de los servicios prestados de negocio a negocio:

- la reparación y el mantenimiento de automóviles, propulsores, vehículos ATV, motocicletas, embarcaciones, equipo pesado, ómnibus, camiones y embarcaciones, según dichos términos se definen en las Secciones 3020.08(b) y 3020.09(a) del Código;
- la remoción de maquinaria, equipo u otro tipo de propiedad mueble tangible o la demolición de propiedad inmueble;
- los servicios de mantenimiento de programas de computadoras ("software"), tales como: instalación de parches ("patches"), sustitución de versiones de programas ("upgrades"), servicios de asesoría técnica y solución de problemas ("troubleshooting"), o una combinación de estos;
- la inspección o validación de equipo y maquinaria, elevadores o sistemas de incendios; y
- los servicios de reparación capitalizables.

Estos servicios no están sujetos al IVU-Básico de 11.5% ya que están cobijados por la exención de servicios prestados de negocio a negocio. No obstante, a partir del 1 de octubre de 2015, dichos servicios se considerarán servicios rendidos a otros comerciantes sujetos al IVU-Especial de 4%, siempre que los mismos sean rendidos entre comerciantes registrados en el Registro de Comerciantes.

A manera de ejemplo, el servicio de reparación de automóviles prestado luego del 30 de septiembre de 2015 a una persona que no es comerciante estará sujeto al IVU-Básico de 11.5%. Sin embargo, si dicho servicio es prestado a otro comerciante debidamente registrado en el Registro de Comerciante, el servicio estará sujeto al IVU-Especial de 4%.

De igual manera, los servicios de reparación que sean capitalizables, es decir los servicios cuyo gasto es contabilizado como una mejora a la propiedad y se capitaliza como un activo sujeto a depreciación y amortización en los libros de contabilidad del negocio, que sean rendidos a otros comerciantes, estarán sujetos al IVU-Especial de 4% a partir del 1 de octubre de 2015. Los servicios de reparación no capitalizables continuarán sujetos al IVU-Básico del 11.5%. El comerciante que recibe el servicio deberá entregar una representación escrita al proveedor del servicio estableciendo que el servicio de reparación constituye una mejora capitalizable y que, por lo tanto, está sujeto al IVU-Especial de 4%. El proveedor del servicio deberá conservar la representación escrita en sus expedientes por un periodo de seis (6) años, contados a partir de la fecha de radicación de la Planilla Mensual de Impuesto sobre Ventas y Uso Aplicable a Servicios Rendidos a Otros Comerciantes y Servicios Profesionales Designados (Modelo SC 2915 F) ("Planilla Mensual de IVU-Especial") en la cual se reporta la transacción. Para estos propósitos, se presumirá que un servicio de reparación que no exceda de \$2,500 es un servicio de reparación no capitalizable.

2. Cargos bancarios

La Determinación Administrativa Núm. 13-16 emitida el 13 de septiembre de 2013 ("DA 13-16") establece el alcance de la aplicación del IVU a ciertos cargos bancarios. La DA 13-16



Determinación Administrativa Núm. 15-17
31 de agosto de 2015
Página 8

contiene una lista de cargos bancarios sujetos al IVU cuando son cobrados a un comerciante. Además, la DA 13-16 contiene una lista de cargos que no están sujetos al pago del IVU debido a que se consideran cargos por servicios financieros descritos en la Sección 4010.01(nn)(2)(E) del Código. Estos cargos también están exentos del IVU-Especial de 4%, por lo que tampoco estarán sujetos a dicho impuesto cuando entre en vigor el 1 de octubre de 2015.

3. Servicios de telecomunicaciones

Los servicios de telecomunicaciones, según definidos en la Sección 4010.01(kk) del Código están sujetos al IVU-Básico de 11.5%, aun cuando los mismos sean rendidos a otros comerciantes. No obstante, hay ciertos servicios relacionados con las telecomunicaciones que están excluidos de la definición de "servicios de telecomunicaciones", de acuerdo a la Sección 4010.01(kk)(2) del Código, y que, por lo tanto, están exentos del IVU-Básico de 11.5%. Sin embargo, los servicios descritos en la Sección 4010.01(kk)(2) del Código que sean rendidos a comerciantes registrados estarán sujetos al IVU-Especial de 4%, excepto el acceso al Internet y los cargos por servicios requeridos por alguna ley local o federal, los cuales estarán totalmente exentos del IVU, tanto del IVU-Básico de 11.5% como del IVU-Especial de 4%.

B. Cobro, remisión y pago del IVU

A continuación se discuten varios aspectos relacionados a la forma y manera en que los proveedores de servicios profesionales designados y servicios rendidos a otros comerciantes deberán aplicar, cobrar, remitir y pagar el IVU-Especial de 4%.

1. Cobro, remisión y pago del IVU-Especial de 4%

JKR
El IVU-Especial de 4% será cobrado, remitido y pagado de conformidad con el Subtítulo D del Código y con esta Determinación Administrativa. Las disposiciones del Subtítulo D del Código relacionadas al IVU aplicarán de la misma forma al IVU-Especial de 4%, en la medida en que no sean incompatibles con las disposiciones del Código, de esta Determinación Administrativa o de cualquier publicación posterior que emita el Departamento.

a. Exención en el caso de Comerciantes con volumen de negocios de \$50,000 o menos

Los servicios prestados por comerciantes cuyo volumen de negocios no exceda de \$50,000 estarán exentos, tanto del pago del IVU-Básico de 11.5% como del IVU-Especial de 4%. Excepto en el caso de los comerciantes que se dediquen a prestar servicios profesionales designados, el comerciante deberá asegurarse de que su Certificado de Registro de Comerciante indique que es un comerciante con volumen de negocios de \$50,000 o menos y no viene obligado a retener el impuesto. Para determinar si el volumen de negocio del comerciante no excede de \$50,000, se tomará en consideración el volumen de negocio agregado generado para el año contributivo inmediatamente anterior que haya concluido o concluya no más tarde del 31 de agosto de 2015. Por consiguiente, aquellos comerciantes cuyo año contributivo sea un año natural deberán utilizar el volumen de negocios agregado determinado al 31 de diciembre de 2014. En el caso de los comerciantes que reciban ingreso



Secretario de Hacienda





Determinación Administrativa Núm. 15-17
31 de agosto de 2015
Página 9

de comisiones, su volumen de negocio agregado se determinará de acuerdo a las comisiones generadas y no al monto de las ventas que fueron objeto de las comisiones.

Cabe señalar, que cuando una persona pertenezca a un grupo controlado, según definido en la Sección 1010.04 del Código, el volumen de negocios agregado de dicha persona se determinará considerando el volumen de negocios de todos los miembros del grupo controlado o del grupo de entidades relacionadas. En el caso de una persona que sea un individuo, el volumen de negocios se determinará considerando el volumen de negocio de todas sus actividades de industria o negocios o para la producción de ingresos.

En el caso de entidades que lleven menos de un año de operaciones, deberán considerar el total de sus ventas para el año contributivo en curso y convertirlo a una base anualizada. Para información sobre el proceso que debe seguirse para anualizar el volumen de negocios agregado, por favor refiérase a los ejemplos provistos en la Parte II-A de la Determinación Administrativa Núm. 15-15 de 28 de julio de 2015.

2. Servicios prestados por una persona no residente a una persona localizada en Puerto Rico

La Sección 4020.04(c) del Código establece que si una persona localizada en Puerto Rico recibe servicios, incluyendo servicios tributables, servicios profesionales designados o servicios rendidos a otros comerciantes, de una persona no residente o no dedicada a industria o negocio en Puerto Rico, la persona responsable del pago del impuesto sobre dichos servicios será la persona que recibe el servicio en Puerto Rico, independientemente del lugar donde se haya prestado el servicio. Es decir, los servicios tributables sujetos al IVU-Básico de 11.5% o los servicios profesionales designados o servicios rendidos a otros comerciantes sujetos al IVU-Especial de 4% que sean prestados por una persona no dedicada a industria o negocio en Puerto Rico, están sujetos al IVU, según corresponda, si dichos servicios son recibidos por una persona localizada en Puerto Rico, independientemente del lugar donde se haya prestado el servicio. En estos casos, la persona localizada en Puerto Rico que recibe el servicio es responsable de remitir el pago del IVU que corresponda al Departamento. Esta disposición será efectiva para servicios recibidos a partir del 1 de octubre de 2015.

La tasa de IVU aplicable dependerá del tipo de servicio recibido. Para estos propósitos, el servicio se considerará un servicio rendido a otro comerciante, si el proveedor del servicio es un comerciante, aunque no esté registrado en el Registro de Comerciantes. Asimismo, si el proveedor del servicio es uno de los Profesionales listados en la definición de "servicio profesional designado" el servicio recibido de dicho comerciante fuera de Puerto Rico, se considerará un servicio profesional designado, aunque dicho Profesional no tenga licencia emitida por la junta examinadora del Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Por tanto, si el servicio que recibió es un servicio tributable aplicará la tasa de la porción estatal del IVU-Básico de 10.5%. Si el servicio recibido es un servicio profesional designado o un servicio rendido a otro comerciante, aplicará la tasa del IVU-Especial de 4%. En estos casos no aplica la tasa de IVU municipal ya que el servicio se presta fuera de Puerto Rico.



Secretario de Hacienda





Determinación Administrativa Núm. 15-17
31 de agosto de 2015
Página 10

El IVU-Básico de 10.5% o el IVU-Especial de 4% aplicará a los servicios provistos por personas no residentes o que no llevan a cabo industria o negocio en Puerto Rico y que son recibidos por personas localizadas en Puerto Rico, únicamente en relación, ya sea directa o indirecta, con operaciones o actividades llevadas a cabo en Puerto Rico. Por ejemplo, los servicios de un tasador de bienes raíces que un comerciante reciba en relación a una propiedad inmueble localizada fuera de Puerto Rico que no guarda ninguna relación con sus operaciones en Puerto Rico no estará sujeta al IVU-Especial de 4% ni al IVU-Básico de 10.5%. Si el servicio provisto por el no residente se relaciona parcialmente con las operaciones o actividades llevadas a cabo en Puerto Rico por la persona que recibe el servicio, entonces el servicio recibido por dicha persona estará sujeto al IVU-Básico de 10.5% o al IVU-Especial de 4% en la misma proporción en que dicho servicio se relacione con las operaciones o actividades llevadas a cabo en Puerto Rico por la persona que recibió el servicio.

Cabe señalar que, en el caso de servicios brindados por una persona no residente o no dedicada a industria o negocio en Puerto Rico a una persona localizada en Puerto Rico, no será necesario que el comerciante que brinda el servicio esté inscrito en el Registro de Comerciante para la aplicación del IVU-Especial de 4%. Además, la exención del IVU-Básico de 10.5% o del IVU-Especial para los comerciantes cuyo volumen de negocios anual agregado sea \$50,000 o menos no es aplicable a los servicios brindados por una persona no residente o no dedicada a industria o negocio en Puerto Rico, a una persona localizada en Puerto Rico. Por lo que la persona que recibe el servicio deberá remitir el IVU-Básico de 10.5% o el IVU-Especial de 4%, según aplique, aun cuando la persona no residente o el comerciante extranjero genere un volumen de negocio menor o igual a \$50,000.

3. Servicios prestados entre entidades relacionadas

JW
En el caso de entidades miembros de un grupo controlado, según definido en la Sección 1010.04 del Código, o un grupo de entidades relacionadas, según definido en la Sección 1010.05 del Código, si ambas entidades son comerciantes dedicados a una industria o negocio en Puerto Rico, debidamente registrados, y ambas entidades forman parte de un mismo grupo controlado de corporaciones o grupo de entidades relacionadas, entonces los servicios entre estas, incluyendo servicios tributables, servicios profesionales designados y servicios rendidos a otros comerciantes, estarán exentos tanto del pago de IVU-Básico como del IVU-Especial de 4%.

Por el contrario, cuando una entidad relacionada que hace negocios en Puerto Rico recibe servicios de una entidad relacionada que no hace negocios en Puerto Rico, dichos servicios estarán sujetos al IVU-Especial de 4%. De acuerdo con la Sección 4020.04(c) del Código, la entidad que hace negocios en Puerto Rico y quien es la entidad que recibe los servicios o cargos de la entidad afiliada, deberá remitir al Departamento dicho impuesto.

Por ejemplo, Matriz A posee el 100% de las acciones de Subsidiaria B. Matriz A, quien no hace negocios en Puerto Rico, le presta servicios de contabilidad a Subsidiaria B, quien hace negocios exclusivamente en Puerto Rico. Los servicios de contabilidad que Matriz A le presta a Subsidiaria B estarán sujetos, a partir del 1 de octubre de 2015, al IVU-Especial de 4%. Subsidiaria B deberá remitir al Departamento el IVU-Especial de 4% correspondiente a dicho servicio.



Secretario de Hacienda



Determinación Administrativa Núm. 15-17
31 de agosto de 2015
Página 11

4. Transacciones Combinadas

Una transacción combinada es aquella transacción compuesta por dos o más servicios, sujetos a tasas diferentes de IVU, donde: (1) uno de los servicios es esencial para proveer el otro servicio; (2) se provee exclusivamente con relación a dicho servicio, y (3) cuyo objeto real de la transacción es rendir específicamente dicho servicio. En estos casos la tasa de IVU aplicable será la tasa aplicable al servicio que es el objeto real de la transacción.

Por ejemplo, un CPA provee servicios de preparación de estados financieros personales y preparación de planillas a su cliente que es un individuo no dedicado a industria o negocio. El CPA y el cliente han acordado un precio fijo por ambos servicios. Dicho servicio incluye la entrega de 10 copias selladas de los estados financieros personales adicionales al documento original entregado al cliente y 4 copias de las planillas preparadas y radicadas a solicitud del cliente. Si los servicios fueran cobrados individualmente estaríamos ante dos tipos de servicios: el servicio profesional designado de la preparación de estados financieros personales y planillas por parte del CPA sujeto al IVU-Especial de 4% y el servicio tributable de impresión de copias adicionales sujeto al IVU-Básico de 11.5%. Como ambos servicios serán facturados y pagados en un pago global, esto se considera una transacción combinada. El IVU aplicable en este caso debe ser el IVU-Especial de 4% ya que el servicio objeto real de la transacción fue el servicio profesional designado y no el servicio de impresión de copias adicionales.

Otro caso de una transacción combinada es la venta de propiedad mueble tangible y prestación de servicio entre comerciantes. Por ejemplo, la venta de un programa de computadora junto con el servicio de mantenimiento de dicho programa. En este caso no se desglosa en la factura el componente de mantenimiento de dicho programa, sino que se vende en conjunto con el programa. El objeto real de la transacción es la venta del programa de computadora, por ende el monto total de la transacción se trata como una venta de propiedad mueble tangible sujeta al IVU-Básico de 11.5%.

J26

Ejemplo: Comerciante A, que se dedica a la instalación de puertas y ventanas, es contratado el 5 de octubre de 2015 por Comerciante B para la compra e instalación de puertas y ventanas de su negocio por \$10,000 (el "Contrato"). Ambos comerciantes están debidamente inscritos en el Registro de Comerciantes. Comerciante A compra las puertas y ventanas que va a instalar. Una vez realiza la instalación, Comerciante A le factura a Comerciante B sus honorarios bajo el Contrato por la cantidad total del Contrato. En este caso, el objeto real de la transacción es la venta de puertas y ventanas, por tanto, el total de la transacción está sujeta al IVU-Básico de 11.5%.

5. Certificado de compras exentas

Toda persona que esté exenta del pago del IVU-Especial de 4% deberá completar y entregar al comerciante que provea el servicio el Modelo SC 2916 "Certificado de Compras Exentas (Propiedad Mueble Tangible y Servicios Exentos)" para documentar la naturaleza exenta de la transacción. Estas personas incluyen agencias o instrumentalidades del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o del gobierno federal, asociaciones de residentes, consejos de titulares de condominios o asociaciones de propietarios, cooperativas de vivienda y



Determinación Administrativa Núm. 15-17
31 de agosto de 2015
Página 12

proyectos residenciales de vivienda de interés social que cualifiquen para la exención correspondiente.

6. Facturación: Desglose de Partidas y Gastos Reembolsados

Todo proveedor de servicios deberá desglosar en su factura los distintos servicios prestados, y detallar los gastos reembolsados conforme a lo acordado con el cliente. En el caso de que los gastos reembolsados sean detallados en la factura, los siguientes gastos no estarán sujetos al IVU-Especial de 4%:

- gastos incurridos, incluyendo el IVU pagado, en la compra de propiedad mueble tangible utilizada como parte de la prestación del servicio, como por ejemplo el costo de una pieza instalada, por la cual el proveedor del servicio pagó el IVU al adquirir la pieza; y
- gastos directamente atribuibles al servicio, que son pagados por el proveedor del servicio y reclamados al cliente como reembolso de gastos, tales como: derechos pagaderos a una agencia de gobierno, como por ejemplo, pagos por solicitud de permisos y derechos anuales al Departamento de Estado; y pago por sellos de correo para el envío de documentos mediante el sistema de Correos de los Estados Unidos o transporte privado.

176
Ejemplo: Un mecánico acuerda con el Comerciante C reparar un automóvil por la cantidad de \$2,500 (el "Contrato"). Ambos comerciantes están debidamente inscritos en el Registro de Comerciantes. Como parte de la reparación, el mecánico adquirió unas piezas que necesita utilizar para satisfacer su obligación bajo el Contrato y pagó el IVU por dichas piezas. El costo total de las piezas fue de \$669 (costo de \$600 más IVU de 11.5% de \$69). Una vez completa la reparación, el mecánico le factura al Comerciante C por el servicio de reparación según el contrato y detalla en la factura el costo de las piezas instaladas. El total de los servicios que estará sujeto al IVU-Especial de 4% es \$1,831 (\$2,500 - \$669). El total de IVU-Especial que el mecánico le cobrará al Comerciante C es de \$73.24 (\$1,831 x 4%). La factura total del mecánico al Comerciante C bajo el Contrato deberá ser de \$2,573.24 (\$2,500 + \$73.24).

Las siguientes partidas *no* se considerarán gastos reembolsados para propósitos de determinar el IVU aplicable, y por lo tanto estarán sujetos al IVU correspondiente siempre que las mismas estén incluidas en una factura:

- los cargos adicionales en la factura que no resultan de un gasto directamente relacionado al servicio, tales como los costos administrativos, o cargos conocidos en inglés como "*out of pocket expenses*" o "*administrative recovery fees*" que no se detallan en la factura. En estos casos, dichos gastos estarán sujetos al pago del IVU a la misma tasa que aplica el servicio principal facturado;
- los gastos indirectamente relacionados al servicio prestado, aunque dicho gasto sea detallado separadamente en la factura, incluyendo, por ejemplo, gastos incurridos en la compra de programas de computadoras para preparar planillas, preparar escrituras, contratos u otros documentos legales, costo de suscripción de bibliotecas electrónicas o servicios de manejo de data, entre otros;
- los servicios prestados por empleados;



Secretario de Hacienda



Determinación Administrativa Núm. 15-17
31 de agosto de 2015
Página 13

- los servicios subcontratados y los servicios provistos por otros comerciantes, estén o no sujetos al IVU-Básico de 11.5% o al IVU-Especial de 4%; y
- el IVU-Básico o el IVU-Especial de 4% pagado sobre los servicios subcontratados o sobre los servicios provistos por otros comerciantes.

A continuación se presentan varios ejemplos:

Ejemplo 1: En una factura por servicios de contabilidad prestados por un CPA luego del 1 de octubre de 2015, el CPA incluye el total de honorarios de \$5,000 más un cargo administrativo fijo de 5% para un total en la factura de \$5,250 ($\$5,000 + (\$5,000 \times 5\%)$). El monto total de la factura estará sujeto al IVU-Especial de 4%. Por tanto, el IVU-Especial de 4% será \$210 ($\$5,250 \times 4\%$). El total de la factura que el CPA le emitirá a su cliente debe ser por \$5,460 ($\$5,250 + \210).

Ejemplo 2: Un arquitecto adquiere un programa de computadoras para utilizarlo en el diseño de un edificio de uno de sus clientes. El arquitecto pudiera utilizar este programa de computadoras para otros clientes o en el diseño de otros edificios. El arquitecto, bajo las disposiciones del contrato con su cliente, le factura al cliente los honorarios bajo el contrato por el diseño del edificio (\$20,000), el costo del programa de computadora (\$2,000) y el IVU pagado sobre el programa de computadora de \$230 ($\$2,000 \times 11.5\%$). El servicio total sujeto al IVU-Especial de 4% es de \$22,230 ($\$20,000 + \$2,000 + \230). El IVU-Especial que el arquitecto deberá cobrar a su cliente es de \$889.20 ($\$22,230 \times 4\%$) y la factura total deberá ser por la cantidad de \$23,119.20 ($\$22,230 + \889.20).

7. Método de contabilidad

JK
La Sección 4041.01 del Código establece las reglas para el método de contabilidad que los comerciantes deberán utilizar para propósitos de la remisión del IVU al Departamento. Dichas reglas deben aplicarse también al IVU-Especial de 4%.

En general, todo comerciante debe utilizar para propósitos del IVU (incluyendo el IVU-Básico y el IVU-Especial) el mismo método de contabilidad que utiliza para informar sus ingresos en la planilla de contribución sobre ingresos. En todo caso, la responsabilidad de pago del IVU nace en el momento en que se recibe el pago del cliente. De conformidad con el Artículo 2601-1 del Reglamento Núm. 7249, según enmendado, el término "pago" incluye el recibo de efectivo y de cualquier propiedad o servicios, e incluye además, entre otras cosas, el compromiso, escrito o no, del comprador de satisfacer el precio de compra más el impuesto correspondiente. En el caso de la venta de servicios por un comerciante que utiliza el método de acumulación ("*accrual basis*"), el envío de la factura por el comerciante a tenor con un acuerdo, escrito o no, de rendir los servicios por los cuales se facturó, constituirá un compromiso por parte del comprador de satisfacer el precio de compra más el impuesto correspondiente.

No obstante, el apartado (b) de la Sección 4041.01 del Código establece por vía de excepción, que aquellos comerciantes que se dedican a proveer servicios profesionales designados podrán utilizar el método de recibido y pagado ("*cash basis*") para propósitos de remitir el IVU al Departamento. Es decir, los comerciantes que se dediquen a la prestación de servicios profesionales designados podrán elegir remitir el IVU-Especial de 4% sobre los



Secretario de Hacienda



Determinación Administrativa Núm. 15-17
31 de agosto de 2015
Página 14

servicios prestados, en el mes en que reciban el pago por dicho servicio, independientemente del momento en que hayan facturado el mismo y del método de contabilidad utilizado para propósitos de determinar el ingreso neto en la planilla de contribución sobre ingresos. El Profesional que opte por utilizar el método de recibido y pagado para propósitos del IVU deberá seleccionar el método correspondiente con la radicación de la Planilla Mensual de IVU-Especial correspondiente al mes de octubre de 2015, la cual se radica no más tarde del 20 de noviembre de 2015. Los comerciantes que se dediquen a prestar servicios profesionales designados que comiencen operaciones luego del mes de octubre de 2015 y deseen utilizar dicho método para propósitos del IVU-Especial, deberán seleccionar el método correspondiente en la primera Planilla Mensual de IVU-Especial que radiquen. Si el comerciante no radica oportunamente la primera Planilla Mensual de IVU-Especial que le corresponde radicar, el método de contabilidad aplicable a dicho comerciante será el método de contabilidad utilizado para determinar el ingreso neto en su planilla de contribución sobre ingresos.

Una vez se aplique el método correspondiente, si el Profesional desea cambiar el método de contabilidad para propósitos del IVU-Especial de 4%, deberá solicitar una determinación administrativa a estos efectos, de acuerdo con la Carta Circular 99-01 del 3 de marzo de 1999 del Departamento. El cambio en método de contabilidad para propósitos del IVU-Especial de 4% no será aplicable hasta que el Secretario de Hacienda ("Secretario") lo apruebe. Cabe señalar que *no* se podrán enmendar planillas mensuales ya radicadas para cambiar retroactivamente el método de contabilidad aplicable al IVU-Especial de 4%.

JW
En el caso de los comerciantes que sean Especialistas en Planillas que bajo la regla general deban utilizar el método de acumulación para propósitos del IVU-Especial del 4%, sólo podrán elegir el método de recibido y pagado dispuesto en la Sección 4041.01(b) del Código, y esta Determinación Administrativa, si el 80% o más de sus ventas corresponden a servicios de preparación de planillas o reclamaciones de reintegro. De hacer la elección correspondiente, el Especialista en Planillas podrá utilizar el método de recibido y pagado para propósitos tanto del IVU-Básico de 11.5% como del IVU-Especial de 4%. En caso de que el Especialista en Planillas haya utilizado el método de acumulación para propósitos del IVU anterior al 1 de octubre de 2015, el comerciante deberá mantener los récords correspondientes que evidencien el cambio del método de contabilidad y el pago del IVU sobre los servicios tributables cobrados a partir del 1 de octubre de 2015, pero prestados y facturados antes de dicha fecha.

La Determinación Administrativa Núm. 15-10 emitida el 24 de junio de 2015 ("DA 15-10") establece, como medida de transición, que los servicios rendidos a otros comerciantes y servicios profesionales designados que sean prestados antes del 1 de octubre de 2015, no estarán sujetos al IVU-Especial de 4%, siempre y cuando dichos servicios sean facturados al cliente no más tarde del 20 de octubre de 2015. Es decir, los servicios rendidos a otros comerciantes y los servicios profesionales designados estarán exentos del IVU-Especial de 4% si los servicios son prestados antes del 1 de octubre de 2015 y los mismos son facturados no más tarde del 20 de octubre de 2015. Si los servicios son prestados luego del 30 de septiembre de 2015, o si son facturados luego del 20 de octubre de 2015, aun cuando hayan sido prestados antes del 1 de octubre de 2015, estarán sujetos al IVU-Especial de 4%.



Secretario de Hacienda



8. Crédito por impuestos pagados por un comerciante revendedor

El monto del crédito por impuestos pagados por un comerciante revendedor dispuesto en la Sección 4050.04 del Código no incluirá porción alguna relacionada con el IVU-Especial de 4%, aun cuando el impuesto sea pagado por un comerciante revendedor. Dicho crédito sólo se puede reclamar por la cantidad pagada por concepto del IVU en la compra o introducción de partidas tributables para la reventa. Debido a que el IVU-Especial de 4% es aplicable únicamente a los servicios rendidos a otros comerciantes y a los servicios profesionales designados, dicho impuesto no es pagado con la compra o introducción de una partida tributable para la reventa y, por lo tanto, no formará parte del crédito dispuesto en la Sección 4050.04 del Código.

9. Correlación con el requisito de retención de contribución sobre ingresos en el pago por servicios

La Sección 1062.03 del Código impone a toda persona, natural o jurídica, que en el ejercicio de una actividad de industria o negocio o para la producción de ingresos en Puerto Rico, efectúe pagos a otra persona por concepto de servicios prestados, la obligación de deducir y retener un 7% sobre dichos pagos y remitir la cantidad retenida al Departamento. Esta retención constituye una retención de contribución sobre ingresos y será aplicable únicamente sobre el monto del servicio facturado, excluyendo el IVU y gastos a reembolsar. Por tanto, cuando un comerciante realice pagos a un proveedor de servicios, el comerciante pagador deberá retener el 7% de contribución sobre ingresos del monto del servicio facturado y deberá pagar al proveedor del servicio el 93% restante junto con el pago total de los gastos reembolsados y del IVU determinado en la factura, incluyendo el IVU-Especial de 4%, de ser aplicable, a menos que dicho comerciante tenga un Certificado de Relevó de la Retención en el Origen sobre Pagos por Servicios Prestados (Modelos SC 2618, 2755 o 2756) válido ("Certificado de Relevó"), en cuyo caso deberá retener y pagar el porcentaje que indique dicho Certificado de Relevó..

Por su parte, el proveedor del servicio deberá cobrar el IVU correspondiente y remitir el IVU cobrado al Departamento.

Ejemplo: Un ingeniero le brinda servicios al Comerciante D en relación con la construcción de un edificio de D. Luego de proveerle el servicio, el ingeniero le factura \$15,000 por los servicios prestados, \$250 por gastos reembolsados directamente relacionados con la prestación del servicio y debidamente documentados en la factura, y \$600 (\$15,000 x 4%) por el IVU-Especial de 4%. El Comerciante D debe deducir y retener de la factura, por concepto de contribución sobre ingresos, \$1,050 (\$15,000 x 7%) y depositar dicha cantidad al Departamento. Del monto total de la factura el Comerciante D deberá pagar al ingeniero \$14,800 (\$15,000 + \$250 + \$600 - \$1,050). El ingeniero debe depositar en el Departamento los \$600 cobrados correspondientes al IVU-Especial de 4%. Si el ingeniero tuviese un Certificado de Relevó parcial indicando que solo le aplica la retención en el origen por servicios prestados de 3%, entonces el Comerciante D solo deberá deducir y retener de la factura \$450 (\$15,000 x 3%), por concepto de contribución sobre ingresos.



Determinación Administrativa Núm. 15-17
31 de agosto de 2015
Página 16

10. Planilla Mensual de IVU-Especial

Se establece una nueva Planilla Mensual de IVU-Especial. Dicha planilla deberá ser radicada electrónicamente a través del Portal Integrado del Comerciante ("PICO"), accediendo el siguiente enlace: <https://comerciantes.hacienda.pr.gov/>.

La Planilla Mensual de IVU-Especial deberá ser radicada no más tarde del día 20 del mes siguiente al mes en el cual se cobró el IVU-Especial de 4%. Por tanto, la primera Planilla Mensual de IVU-Especial será la planilla correspondiente al mes de octubre de 2015, la cual será rendida no más tarde del 20 de noviembre de 2015.

Esta planilla es un formulario adicional que solo aplica a los comerciantes proveedores de servicios profesionales designados o servicios rendidos a otros comerciantes, que tengan la obligación de cobrar y retener el IVU-Especial de 4%. Los comerciantes que tengan obligación de radicar la Declaración de Importación (Modelo SC 2970), la Planilla Mensual de Impuesto sobre Importaciones (Modelo SC 2915 D) o la Planilla Mensual de Impuesto sobre Ventas y Uso (Modelo SC 2915 A) ("Planilla Mensual del IVU"), deberán también radicar la Planilla Mensual de IVU-Especial si prestan servicios profesionales designados o servicios rendidos a otros comerciantes. Además, deberán completar y someter esta planilla aquellos comerciantes o contribuyentes que reciban servicios profesionales designados o servicios de otros comerciantes fuera de Puerto Rico. El pago del IVU-Especial de 4% deberá ser remitido *únicamente* por medios electrónicos en conjunto con la Planilla Mensual de IVU-Especial.

Con el objetivo de facilitar la radicación electrónica de esta planilla, aquellos comerciantes que no cuenten con acceso a internet o a una computadora podrán acudir a las oficinas de distrito del Negociado de Impuesto al Consumo, donde el Departamento tiene disponible computadoras de auto servicio con acceso a PICO para uso de los comerciantes. La Determinación Administrativa Núm. 15-14 emitida el 24 de julio de 2015 ("DA 15-14") provee más información sobre la ubicación y el horario de servicio de dichas oficinas de distrito.

11. Actualización del Registro de Comerciantes en el caso de Profesionales

Los comerciantes que se dediquen a proveer servicios profesionales designados deberán actualizar su certificado de Registro de Comerciante. Para completar dicha actualización, los Profesionales deberán seguir el procedimiento de actualización del registro de comerciantes establecido en la Carta Circular de Política Contributiva Núm. 15-12 emitida el 17 de agosto de 2015 ("CC 15-12").

12. Contratos Preexistentes en el caso de servicios que serán rendidos a otros comerciantes o servicios profesionales designados

Según lo establecido en la Sección 4070.01(c) del Código y en la Carta Circular de Política Contributiva Núm. 15-11 emitida el 24 de junio de 2015 ("CC 15-11"), cualquier persona que sea parte en un contrato preexistente al 30 de junio de 2015, podrá adquirir partidas tributables de dicho contrato a la tasa aplicable a dicha fecha durante un periodo de doce (12) meses o el término del contrato, lo que ocurra primero. Esta disposición aplicará en el caso de contratos relacionados con la prestación de servicios siempre y cuando los mismos hayan sido pagados antes del 1 de julio de 2015. Los comerciantes que tengan contratos cubiertos



Secretario de Hacienda





Determinación Administrativa Núm. 15-17
31 de agosto de 2015
Página 17

bajo esta Sección deberán obtener una autorización escrita por parte del Secretario para adquirir partidas tributables a la tasa del IVU prevaleciente al 30 de junio de 2015. En estos casos, tanto el proveedor como quien recibe el servicio deberán completar una solicitud de cualificación del contrato preexistente, siguiendo lo dispuesto en la CC 15-11.

De igual manera, la Sección 4070.01(d) del Código y la Carta Circular Núm. 15-10 emitida el 24 de junio de 2015 por el Departamento ("CC 15-10"), establece que las ventas relacionadas con proyectos de construcción que hayan comenzado al 30 de mayo de 2015 estarán sujetas a la tasa del IVU prevaleciente al 30 de junio de 2015. En estos casos, tanto el proveedor como quien recibe el servicio deberán completar una solicitud de cualificación del contrato, siguiendo lo dispuesto en la CC 15-10.

Los servicios profesionales designados y los servicios rendidos a otros comerciantes que sean objeto de un contrato preexistente al 30 de junio de 2015 y cumplan con las disposiciones de la Sección 4070.01 del Código, la CC 15-11 y CC 15-10 estarán exentos del IVU-Especial de 4%. Si el comerciante que provee el servicio tiene la obligación de radicar la Planilla Mensual del IVU, el ingreso generado por los servicios prestados bajo dicho contrato preexistente debe ser presentado como ingreso exento en la Planilla Mensual del IVU. Los comerciantes dedicados a prestar servicios profesionales designados que no tengan la obligación de radicar la Planilla Mensual del IVU, deberán presentar el ingreso generado por los servicios prestados bajo dicho contrato preexistente como ingreso exento en la Planilla Mensual de IVU-Especial. En todo caso, el comerciante deberá mantener la documentación requerida en la CC 15-11 y la CC 15-10.

13. Contribuyentes cubiertos por una concesión o decreto de exención bajo leyes especial

La Carta Circular de Rentas Internas Núm. 13-16 del 27 de agosto de 2013 ("CC 13-16") aclara que las entidades que poseen decretos de exención contributiva bajo las leyes especiales enumeradas en la CC 13-16, estarán sujetas al pago del IVU sobre los servicios que reciban y no estén cubiertos por la exención de servicios de negocio a negocio. Algunas de estas entidades son entidades cubiertas bajo las leyes de: Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico (Ley 73-2008), Exenciones Contributivas a Hospitales (Ley 168-1968) y Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 2010 (Ley 74-2010), entre otras. De igual manera, a partir del 1 de octubre de 2015, dichas entidades estarán sujetas también al IVU-Especial de 4% sobre los servicios a los cuales les aplique dicho impuesto.

No obstante, las entidades dedicadas a la operación de servicios de transporte aéreo, que estén cubiertas por la exención dispuesta en la Ley sobre Transporte Aéreo, según enmendada (Ley Núm. 135 del 9 de mayo de 1945), están exentas del pago de IVU-Básico de 11.5% y del IVU-Especial de 4% en bienes y servicios que adquieran para llevar a cabo la operación de servicios de transporte aéreo.

14. Publicaciones emitidas por el Departamento relacionadas a la aplicabilidad del IVU a los servicios tributables rendidos a comerciantes

Las publicaciones previamente emitidas por el Departamento relacionadas a la aplicabilidad del IVU a los servicios tributables ofrecidos a comerciantes permanecerán vigentes en tanto y



Secretario de Hacienda





Determinación Administrativa Núm. 15-17
31 de agosto de 2015
Página 18

en cuanto no sean incompatibles con el Código, según enmendado, esta Determinación Administrativa y cualquier publicación posterior. Estas publicaciones incluyen:

- Carta Circular de Rentas Internas Núm. 13-04 del 2 de julio de 2013
- Carta Circular de Rentas Internas Núm. 13-09 del 23 de julio de 2013
- Carta Circular de Rentas Internas Núm. 13-13 del 20 de agosto de 2013 (Ver Parte III, A, 1 arriba)
- Determinación Administrativa Núm. 13-13 del 20 de agosto de 2013
- Carta Circular de Rentas Internas Núm. 13-14 del 22 de agosto de 2013
- Carta Circular de Rentas Internas Núm. 13-16 del 27 de agosto de 2013 (Ver Parte III, B, 13 arriba)
- Determinación Administrativa Núm. 13-16 del 13 de septiembre de 2013 (Ver Parte III, A, 2 arriba)
- Determinación Administrativa Núm. 15-09 del 4 de mayo de 2015

Cualquier publicación emitida por el Departamento, incluyendo las indicadas anteriormente, que indique que algún servicio está exento debido a que le aplica la exención de servicios prestados de negocio a negocio se entenderá enmendada para indicar que le aplica el IVU-Especial de 4% en tanto y en cuanto no sea incompatible con el Código, según enmendado, con esta Determinación Administrativa o con otra publicación posterior.

IV. Vigencia

Las disposiciones de esta Determinación Administrativa tienen vigencia a partir del 1 de octubre de 2015.

Las determinaciones incluidas en este documento están basadas en las disposiciones del Código según vigentes al momento de la publicación de esta Determinación Administrativa. No obstante, a la fecha de publicación de esta determinación, la Asamblea Legislativa tiene ante su consideración varios proyectos de ley para enmendar las disposiciones de los Subtítulos D, DD y DDD del Código que pueden tener un impacto significativo a la aplicabilidad del IVU, incluyendo del IVU-Especial de 4%. De aprobarse dicha legislación y de ser necesario, el Departamento emitirá publicaciones adicionales modificando o ampliando lo dispuesto en esta Determinación Administrativa.

Para información adicional relacionada con las disposiciones de esta Determinación Administrativa, puede comunicarse al (787) 722-0216, opción 8.

Cordialmente,

Juan Zaragoza Gómez



Secretario de Hacienda



POR PUERTO RICO



DEPARTAMENTO DE HACIENDA
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO